



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°
05103-2009-62-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VELASQUEZ FLORES, JOHAN DARWEN

ORCID: 0000-0002-4679-5756

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Velasquez Flores, Johan Darwen

ORCID: 0000-0002-4679-5756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callan Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUSS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, por estar siempre a mi lado, soy consciente que sin él no hubieran podido culminar mis estudios.

A la docente asesora *Dionee Loayza Muñoz Rosas*, por el apoyo proporcionado durante el avance del presente trabajo, por la predisposición de su tiempo.

Johan Darwen Velasquez Flores

DEDICATORIA

A mis hijos: *Gabriel y Dominic*,
espero ser un ejemplo útil en el largo
camino que les espera en este mundo.

A mi esposa: *Gabriela* por el
esfuerzo que realiza cada día, siendo
buena madre y compañera.

Johan Darwen Velasquez Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on child rape of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05103-2009-62-1601-JR -PE-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence and rape of minor.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. El proceso común	13
2.2.1.1. Concepto	13
2.2.1.2. Principios aplicables	13
2.2.1.2.1. Debido proceso	13
2.2.1.2.2. Legalidad procesal	14
2.2.1.2.3. Carácter acusatorio	14
2.2.1.2.4. Presunción de inocencia	15
2.2.1.2.5. Derecho de defensa	15
2.2.1.2.6. Imparcialidad	16

2.2.1.2.7. Legitimidad de la prueba	16
2.2.1.2.8. Pluralidad de instancias	16
2.2.1.3. Etapas del proceso común	17
2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria	17
2.2.1.3.2. Etapa intermedia	17
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	17
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.4.1. El juez	17
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	18
2.2.1.4.3. El acusado	18
2.2.1.4.4. El abogado defensor	18
2.2.1.4.5. La víctima	19
2.2.1.4.6. La parte civil	19
2.2.2. La prueba	19
2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2. Objeto de la prueba	20
2.2.2.3. La valoración de la prueba	20
2.2.2.4. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas	21
2.2.2.4.1. La prueba documental	21
2.2.2.4.1.1. Concepto	21
2.2.2.4.2. La prueba pericial	21
2.2.2.4.2.1. Concepto	21
2.2.2.4.3. La prueba testimonial	22
2.2.2.4.3.1. Concepto	22
2.2.3. La sentencia	22
2.2.3.1. Concepto	22
2.2.3.2. Estructura	22
2.2.3.2.1. Parte expositiva o declarativa	22

2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación	23
2.2.3.2.3. Parte resolutive o fallo	23
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	23
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	23
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia	23
2.2.3.5.1. Concepto	23
2.2.3.5.2. La motivación en la jurisprudencia penal	24
2.2.3.6. El principio de correlación	24
2.2.3.6.1. Concepto	24
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia	24
2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	24
2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico	24
2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico	25
2.2.4. Medios impugnatorios	25
2.2.4.1. Concepto	25
2.2.4.2. Fundamentos	26
2.2.4.3. Recursos de medios impugnatorios en el proceso penal	26
2.2.4.3.1. Recurso de reposición	26
2.2.4.3.2. Recurso de apelación	26
2.2.4.3.3. Recurso de nulidad	26
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	26
2.3. Bases teóricas sustantivas	27
2.3.1. El delito de violación a la libertad sexual	27
2.3.1.1. Concepto	27
2.3.1.2. Concepto de delito violación Sexual	27
2.3.1.3. La tipicidad en el delito de violación Sexual	28
2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de violación Sexual	28

2.3.2. Autoría y participación	28
2.3.3. La pena privativa de la libertad	29
2.3.3.1. Concepto	29
2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal actual	29
2.3.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	29
2.3.4. La reparación civil	30
2.3.4.1. Concepto	30
2.3.4.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil	30
2.4. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	32
3.1. Hipótesis general	32
3.2. Hipótesis específicas	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados	46
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	60
Sentencia de primera instancia	61

Sentencia de segunda instancia	78
Instrumento de recolección de datos	95
Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	104
Procedimiento para determinar la calidad de la variable	112
Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	115
Declaración de compromiso ético y no plagio	150
Cronograma de actividades	151
Presupuestos	152

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Trujillo	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de La Libertad	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad Problemática

La conducción reguladora de la administración de justicia en una sociedad produce efectos en la realidad, en tal sentido se adquirió las siguientes certezas, tomadas de la realidad peruana:

Villegas (2018) consideró que la corrupción es un gran problema que enfrentan los países de Latino América, causando un efecto negativo en la economía, reflejado en el daño de la asignación eficaz del gasto público, lo que conlleva a un desinterés de la inversión privada afectando perjudicialmente la productividad. Daña la credulidad de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%.

Basombrío (2017) ex Ministro del Interior del Perú, quién realizó una ponencia en la 55° edición del CADE Ejecutivo, enfatizó mencionando que la corrupción es el principal problema de la justicia en el país, considerándolo un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, y si no asumimos este atascamiento en todas las instituciones del Estado, estaríamos viviendo una fantasía.

Campos (2018) mencionó la reciente crisis del sistema judicial que han afectado al Perú, tras la difusión de audios que revelan actos de corrupción protagonizados por diferentes operadores de justicia, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol. Descubriendo una crisis generalizada, al parecer oculta en la administración de justicia, poniendo en cuestión la idoneidad e integridad de las autoridades, asimismo la ineficacia de las instituciones democráticas frente al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas.

Sin embargo, Paredes (2019) señaló que la administración de justicia en el Perú en los últimos años a diferencia de otros países, se encuentra en un estado de evolución,

si bien es cierto que la justicia en el Perú es lenta, impredecible e inaccesible para los pobres. Por ello, al conocer el pronunciamiento en las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, donde hombres poderosos y ricos estén siendo procesados y condenados por delitos cometidos y otros cerca de ellas, significa que hay esperanza por la reacción de la sociedad peruana. El mensaje es positivo: nadie es intocable, quien cometa un hecho delictivo, sea quien sea, deberá responder ante la justicia.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

Zamora (2018) ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, manifestó para el diario el Correo no tener conocimiento de casos concretos de corrupción por parte de magistrados o personal pertenecientes a la Corte de La Libertad, resaltando que como órgano encargado de controlar los actos irregulares que se presenten se tiene a la ODECMA, a su vez preciso que durante los años 2017 y 2018 existieron ciertas amonestaciones, suspensiones, multas y propuestas de destituciones concernientes a temas administrativos.

La Corte Superior de Justicia (2019) anunció el reconocimiento otorgándole el segundo lugar del concurso Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018, en la categoría Atención al Usuario que organizó la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del CE del PJ, a su vez la creación de la aplicación de la Corte La Libertad fue un aspecto evaluado por la OCMA para declarar al Dr. Juan Zamora ganador de los premios OCMA 2017, en la categoría Mejor Gestión Institucional de presidentes de Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional, siendo reconocido y felicitado a nuestra autoridad judicial por haber sido la primera vez que la Corte Superior de Justicia de la Libertad obtuvo dicho galardón, referido reconocimiento es el resultado de grandes cambios y esfuerzos que se están llevando a cabo en el interior del Órgano Jurisdiccional.

Indefectiblemente la corrupción es una metástasis para todo Estado que pretende mantener una sociedad donde las personas puedan confiar a plenitud en sus Órganos de Gobierno, considerándose un problema medular, causa crisis en la estabilidad de un país; sin embargo, se considera que a través de políticas

reconstructivas, bajo la dirección de un trabajo ético y competitivo de las instituciones públicas, se logre alcanzar paulatinamente un cambio en la idiosincrasia de las persona, llevando por consiguiente una vida digna en común.

Cabe mencionar que en los últimos años la judicatura de La Libertad tiene una tendencia progresiva, en comparación de otras, claro está que es el resultado de una sinergia laboral, el cual conlleva a una gradual confianza en la idoneidad e integridad de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR -PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR -PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Elaborar el estudio implica explicar la razones, estas fueron: En primer lugar, se trata de un trabajo que se deriva de una línea de investigación que tiene como punto de inicio, las diferentes informaciones que se ciernen, se dicen sobre la actividad judicial, es decir tantas son las fuentes que reportan información negativa, que ya incentivó a revisar casos judicializados y en forma particular el presente caso, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JP-PE-01, del Distrito Judicial de La libertad – Trujillo, donde los resultados reportaron que las sentencias son de muy alta calidad, y al examinar su contenido se determinó que los hechos, si fueron probados, esto fue con los siguientes medios probatorios: declaración del acusado, testimonio de la menor agraviada, testimonio del perito médico legista, testimonio de la madre del imputado, declaración de la perito psicóloga, acta de denuncia verbal, acta de nacimiento de la menor agraviada y acta de ocurrencia policial; significando ello, que los hechos sí fueron ciertos, asimismo, la imputación si bien fue al inicio, no obstante, los medios probatorios tales como 1) declaración del acusado, que probó que el imputado mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada 2) testimonial de la menor que probó la existencia de actos sexuales con el imputado y 3) Testimonios y declaraciones de perito y médico legista que probó tanto física como psicológicamente que la menor tuvo relaciones sexuales precozmente; condujeron a la determinación de la responsabilidad penal, por lo que aplicando la norma contenida en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal Peruano, que establece lo siguiente: El que mantiene cualquier acto de connotación sexual, con una menor que tenga de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinticinco años. Este se aplicó, conforme al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, por lo tanto sus resultados son útiles, porque evidencia que en el presente caso, el derecho que regula el delito de violación a la libertad sexual en la modalidad violación sexual de menor de edad y el proceso penal común, regulado por los artículos 372, 393, 396, 397 y 399 se aplicaron correctamente. Su utilidad es representativa, porque puede servir de precedente para otros casos similares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Hasta el momento no se han encontrado estudios similares; pero si trabajos donde se han investigado variables muy próximas a las sentencias, motivo por el cual se presentan las siguientes:

Estrada (2018) que presentó la investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 02275- 2014-95-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de la Santa-Chimbote, 2018”*. La investigación se realizó mediante la recolección de datos de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Vilela (2016) que presentó una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05786-2008-15-1601-JR-PE-05, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo, 2016”*. La investigación se realizó mediante la recolección de datos, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y

alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Reyes (2017) que expuso una investigación descriptiva – explicativa titulada “*La comunicación es prevención imprescindible para evitar el delito de violación de la indemnidad sexual contra menores de edad entre 7 y 14 años*”; utilizó como unidad de análisis datos estadísticos en los delitos de Violación sexual de menores de edad denunciados en el Perú durante el periodo 2011 – 2015; al concluir el estudio formuló 3 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) La investigación busco determinar que La comunicación es prevención imprescindible para evitar el delito de violación de la indemnidad sexual contra menores de edad entre 7 y 14 años. Podemos concluir que la información recogida corrobora que la comunicación es sumamente importante pues permite que el ciudadano padre de familia conozca las posibles formas de afectación a sus niños o niñas cuando se ven enfrentados a posibles casos de violación de su indemnidad sexual, los potenciales autores de estos delitos y cómo prevenirlos ya sea el factor fundamental para prevenir la comunicación según hace mención también CAPLAN. 2) La investigación busco identificar de qué manera la comunicación con los padres es un factor de prevención para evitar el delito de la violación sexual de los menores entre 7 a 14 años. Es necesaria la comunicación con los padres para evitar o saber cómo accionar ante el riesgo de un hecho abusivo, tanto propio como de algún allegado. La prevención primaria es permanente, se destaca por ser un proceso de comunicación interrumpido, dialéctico, destinado a captar los resortes culturales y trabajar multiplicando con resonancia y verdadera efectividad. El trabajo en este nivel de prevención debe estar ligado a la planificación con estrategias, captando necesidades y generando conductas de cambio según los podemos encontrar en el Derecho Penal Parte General tomo I. 3) La investigación busco ver el factor que influye en la falta de comunicación y denuncia de la violación sexual que impide una correcta sanción penal delito, elevando la vulnerabilidad de los menores entre 7 a 14 años según edad y género en su libertad sexual. Se ha podido recoger según el psiquiatra Freddy Vásquez, del Hospital Hideyo Noguchi, indica que el 36% de casos de violación sexual no se denuncian. "Los distritos con poca población demográfica y con mayor poder económico en ocasiones no denuncian la violencia

sexual, por miedo a la opinión de los vecinos". Seguimos viendo que la falta de comunicación adecuada ya sea por temor, miedo o vergüenza genera el impedimento de una correcta sanción penal del delito, elevando la vulnerabilidad de los menores entre 7 a 14 años según edad y género en su libertad sexual.

Lara (2017) que presentó una investigación de tipo descriptiva y diseño no experimental titulada "*Eficacia del Valor Probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*". Utilizó como unidad de análisis expedientes judiciales de los años 2015 – 2016 de la Corte Superior de Justicia del Santa; al concluir el estudio formuló 4 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. 2) Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva. 3) Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. 4) De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

Bejarano (2014), en Colombia, presentó una investigación de tipo explorativo y método de análisis y síntesis titulada "*Análisis de la Judicialización en los delitos sexuales en menores de catorce (14) años en el Municipio de Bahía Solano – Choco durante el año 2011-I -2013 II*"; al concluir el estudio formuló 3 conclusiones entre

ellos los siguientes: 1) En síntesis se puede decir que la violación es un problema complejo y más aún cuando el acto se perpetúa a un menor de edad, debido a que los violadores se valen de la fuerza física, amenazas y engaños con diversas combinaciones para someter a su víctima. De allí que, llame la atención que se señale que la agresión más que un acto sexual, es un acto de violencia. 2) Por otro lado, Con el fin que los procesos judiciales en los cuales se investigue la posible conducta de agresiones sexuales contra menores de edad en especialmente los menores de 14 años y donde exista como única prueba el testimonio del menor, es necesario que tanto los peritos como el juez, fiscal, delegado de ministerio público e incluso abogados defensores, tengan conocimiento respecto del instructivo para realizar la entrevista al menor, de esa forma permite que en el trámite del proceso no se vulneren los derechos de las víctimas así como tampoco de los investigados y se logre llegar al mayor acercamiento entre la verdad real y la verdad procesal, con el fin de que estos actos violentos no queden impunes. 3) De manera que la jurisprudencia nacional demuestra que cada vez es más aceptado el testimonio del menor como prueba principal para lograr una sentencia condenatoria en procesos penales donde los menores son víctimas de agresiones sexuales, esta aceptación se soporta principalmente en el avance científico que permite dar mayor validez al testimonio, sin embargo también ha sido necesario que se regulen casos en que existe un exceso de confianza del fallador en el menor sin hacer un adecuado análisis de la información aportada al proceso y por tanto se ha llegado a condenar a ciudadanos inocentes como lo es el caso reciente del médico que cumplió siete años de condena por un falso testimonio de su hija menor de edad, quien sólo quería venganza ante un castigo del padre de familia, en esa ocasión la Corte Suprema de Justicia debió analizar el testimonio como única prueba mediante las reglas de la sana crítica y la experiencia judicial, encontrando así que sus dichos y manifestaciones no correspondían a la verdad.

Klapp (2016), en Chile, presentó una investigación de tipo crítico – descriptivo titulada “Medidas de protección durante el Procedimiento Penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado”; al concluir el estudio concluyó en lo siguiente: A modo de síntesis del presente trabajo de investigación, podemos concluir que respecto de la situación actual de los NNA

víctimas de delitos sexuales en Chile, existe una cruda realidad en donde priman, por un lado, la sensación de indefensión y obstaculización de la reparación psicosocial de la víctima; y por el otro se aprecia la vulneración a los tratados y convenios internacionales ratificados por Chile, así como normas de la CPR y del CPP, tendientes a proteger a la víctima durante el procedimiento penal en su calidad de menor y de víctima.

Ello, porque opera el supuesto que los intervinientes cuentan con herramientas psicológicas, sociales y emocionales suficientes para desenvolverse adecuadamente en las distintas etapas del proceso penal, sin considerar la lesividad que la experiencia pueda tener en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes, por su desarrollo psicológico se encuentran en un estado sumamente vulnerable, sumado a la transgresión a su intimidad sexual con todas las consecuencias que ello conlleva.

La CIDN obliga a los Estados partes a adoptar *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

A ello debe sumarse el principio del interés superior del Niño, derecho a ser oído, aplicación de derechos, su derecho de opinión y a expresarse libremente, en virtud de su calidad de interviniente del proceso penal, lo que no se cumple, pues sólo se establecen las diligencias para protegerlo como objeto de prueba, pero no como sujeto de derechos. Deriva de la aseveración anterior, la victimización secundaria, pues se superpone el objetivo de la investigación antes que la protección misma de la víctima.

Especificando lo anterior, al ingresar el NNA víctima de delitos sexual al proceso judicial, sufre perjuicio económico al asistir a las instancias procesales, recibe un trato inadecuado por parte de los funcionarios, debe hacer forzosas esperas, enfrentar la poca prioridad de sus intereses en virtud de la institucionalidad del proceso, la posibilidad de enfrentarse al agresor, falta de atención e información a lo largo del proceso, lo que se acentúa con el escaso conocimiento que tiene respecto de las etapas procesales o la relevancia de su relato, entendiéndose finalmente, que

simplemente no le creen, en virtud de todas las pruebas que deben realizarle.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

A modo de síntesis, (...) *“Que con miras a contribuir a la mejor ejecución de dicha normativa y la consecución de los fines buscados con ellas, se hace necesario reforzar las actuaciones que despliega actualmente la jurisdicción mediante la incorporación de prácticas que propicien, respecto del niño, niña o adolescente, la generación de un entorno facilitador de la libre expresión del declarante, que morigere su sobrexposición y que evite la generación de ambientes que puedan percibirse como hostiles, en términos de promover adecuado a su especial condición.”*

(...) en Informe Anual de Derechos Humanos de 2014, *“la falta de protocolos es un problema extendido. En el caso de NNA víctimas de delitos sexuales, cada institución involucrada posee sus propios protocolos, e incluso dentro de la misma institución su aplicación varía.”*

Las directrices dadas por el Oficio N° 914 – 2015 del Ministerio Público, y las medidas de protección que se contemplan en las leyes especiales, aplicadas durante el proceso penal respecto de NNA víctimas de delitos sexuales son, en la práctica, insuficientes e inadecuadas en relación al protocolo teórico del MP.

(...) *“En casos de abusos sexual, el 47,2% de los casos derivados a terapia tuvo que esperar entre uno a seis meses para ser atendidos luego de interpuesta la denuncia, y un 28,8% debió esperar entre una y cuatro semanas. Esto es preocupante, si se considera que la primera fase es crucial para minimizar el daño psicológico producido por este delito.”*

En resumen, (...), se estableció que el 67,4% de los casos denunciados se somete a peritajes físicos, de los cuales el 11,7% se repite. Siguiendo la misma línea, un 42,6% es sometido a peritaje psicológico, entre los cuales el 18,4% debe repetir la evaluación.

A modo de síntesis, (...), conllevan a que estas mismas instituciones encargadas de proteger a las víctimas, vulneren sus derechos en su calidad de víctima y de menor, haciéndolo objeto de múltiples diligencias, peritajes y declaraciones repetitivas e innecesarias por la falta de comunicación eficiente y expedita y de coordinación interinstitucional óptima.

El gran problema es que, después de meses, las investigaciones judiciales no alcanzan el nivel necesario para demostrar en un tribunal el delito: sólo el 10% llega a la etapa de un juicio oral y cerca del 60% se archiva sin que siquiera se formalice al imputado. Y no se trata siempre de falsas denuncias, sino que de investigaciones que no pudieron avanzar producto de las características de los niños: son muy pequeños y no pueden hablar o luego se sienten culpables por denunciar y “destruir la familia”. Por algo se dice que en Chile el abuso de menores es prácticamente “el crimen perfecto”, dice Hernán Fernández, director del Centro de Atención Jurídica para Niños Víctimas de Maltrato Grave “Umbrales”, dependiente de la Fundación Tierra de Esperanza.

Un buen resultado en las evaluaciones de credibilidad resulta clave para que una investigación llegue a la etapa del juicio oral. Pero ya en esta instancia, poco importan los informes, porque al final, lo que pase dependerá de tres cosas: la capacidad que tengan los peritos para defender ante el juez sus evaluaciones (psicológicas y médico legales); la habilidad del niño para convencer personalmente al juez de que dice la verdad; y los recursos que la defensa invierta en peritajes privados que compitan con los de la fiscalía.

A modo de conclusión, podemos contestar la interrogante ¿qué medidas o políticas está tomando el ordenamiento jurídico para mejorar la relación del menor víctima de delitos sexuales con el proceso penal, a modo de aminorar la victimización secundaria? Del análisis realizado se observa en el presente capítulo, y toda la discusión que se ha dado y expuesto en los capítulos anteriores, da cuenta de una realidad bastante negativa. Si bien hay intenciones sumamente honestas y valorables para cambiar la situación actual, y que, de hecho, ha mejorado en estos últimos años, la aprobación del proyecto de ley para la protección de las menores víctimas de delitos sexuales durante el procedimiento penal se encuentra retrasada, sólo por conflictos de potestades y atribuciones que quieren mantenerse.

El Ministerio Público arguye problemas respecto de la figura del entrevistador,

porque ve amenazada su atribución orgánica constitucional de dirección de la investigación. No ve el lado práctico, no está velando por la protección integral del NNA, sino que lucha por mantener su supremacía en la dirección de la investigación y de las otras instituciones.

Reiteramos nuestra opinión, que sería preferente la creación de un Tribunal Especial o Juzgado de Menores Abusados Sexualmente, que se dedique exclusivamente en los delitos contra la indemnidad sexual de los NNA, sin exclusión de delitos sexuales - como si lo hace el proyecto de ley que deja de lado delitos tales como almacenamiento y adquisición de pornografía infantil, prostitución infantil, entre otros- dado que de esta forma se evita que el NNA pase por el proceso penal y proteccional paralelo, como lo hace actualmente, -por ejemplo la realización paralela del mismo peritaje pero solicitado a distintas instituciones, MP al SML y Tribunal de Familia al DAM.

Que, si bien la cantidad de delitos no justificaría la creación de este nuevo tribunal o institución encargada de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, sí se justifica por la complejidad de los casos, así como por el bien jurídico protegido - tanto por la normativa nacional como por los tratados internacionales ratificados por Chile- pero, en especial, por la calidad de menor ostentada por la víctima, que se debe tener presente constantemente en el proceso, cuestión que no se hace.

A modo de conclusión, señalamos que se debe realizar una revisión y actualización de la normativa correspondiente a la protección de NNA, en relación a los estándares de la CDN, para que las instituciones intervinientes aborden coherentemente y homogéneamente el tratamiento de las víctimas NNA.

La necesidad de cooperación y comunicación constante y directa entre el Ministerio Público y Tribunales de Familia para que garanticen el derecho de los niños a ser escuchados en procesos judiciales en condiciones respetuosas de sus derechos debiendo adaptar el trato y capacitar profesionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Calderón y Águila (s.f.) definen al proceso penal común como el recorrido que implica inicialmente una investigación, seguido del planteamiento de hipótesis incriminatorias sustentadas, con arreglo a toda formalidad de exigencia por ley, y finalmente con un debate y juzgamiento.

Oré (2011) define al proceso penal como una serie de actos procesales, establecidos por ley, dirigidos a la aplicación del ius puniendi, materializada en una sentencia, poniendo fin al conflicto sometido ante el Órgano Jurisdiccional.

El fin legítimo de un proceso penal se encuentra destinado a la solución de conflictos sociales, en donde las partes encuentran un espacio institucional para resolverlos (Vélez, s.f., citado por Oré, 2011).

El proceso común es el conjunto de acontecimientos jurídicos determinada por ley, cuya finalidad es garantizar el respeto a los derechos de las personas inmersa a ella, asimismo decidir a través de los operadores de justicia un juzgamiento justo.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Debido proceso

Oré (2011) define al debido proceso como el principio matriz, exigiendo que toda actuación inmerso al proceso se conduzca bajo el respeto a los derechos, principios y garantías que la norma jurídica reconoce a todas las personas que interactúen en un proceso.

El debido proceso exige que todas las actuaciones de poder, como el ordenamiento jurídico, los actos administrativos o las resoluciones judiciales sean legal, es decir, que en su aplicación haya existido una decisión de naturaleza razonable y proporcional. El incumplimiento a esta exigencia trae por consecuencia la inaplicación de aquel acto o su invalidez (Bustamante, s.f., citado por Oré, 2011).

Mencionado principio debe ser entendido como un derecho fundamental de carácter instrumental, conformado a su vez por un conjunto de derechos esenciales que

impiden que los derechos de las personas sucumbe ante la ausencia o insuficiencia de un proceso (Bustamante, s.f., citado por Oré, 2011).

El debido proceso es un principio el cual garantiza que todas las actuaciones inmersas a un proceso se realicen conforme a ley, limitando la actuación de las partes y de los operadores de justicia.

2.2.1.2.2. Legalidad procesal

El principio de legalidad procesal prohíbe que los procedimientos establecidos por ley sean desviadas de su jurisdicción predeterminada, sometiéndolos a procesos distintos, o que los Órganos Jurisdiccionales de comisiones especiales o excepción tengan dominio de juzgamiento; garantizando a todas las personas que los procesos respeten el ordenamiento jurídico (Pastor, s.f., citado por Oré, 2011).

Oré (2011) refiere que el principio de legalidad representa una garantía penal, pues describe con prelación al potencial riesgo de su aplicación, la pena específica a imponerse tras la comisión de un hecho punible; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo y la garantía de ejecución, al establecer el modo como se efectuará con la sanción impuesta.

2.2.1.2.3. Carácter acusatorio

Oré y Loza (s.f.) refieren que durante el proceso se establecen diferentes roles de imputación o acusación, investigativos y juzgamiento, asumiendo la dirección de la investigación el Representante del Ministerio Público con participación de la Policía Nacional del Perú, mientras que el Órgano Jurisdiccional direcciona el cumplimiento de los derechos fundamentales, asimismo se encarga del control del juicio oral.

En este principio se prohíbe el ejercicio de poder decidir a quién tiene el poder de acusar durante el proceso. Estableciendo un sistema de contrapeso dentro de las actuaciones acusatorias y decisorias en el sistema de justicia penal del Estado (Rusconi, s.f., citado por Oré, 2011).

Ore (2011) menciona que el principio acusatorio implica la configuración y desenvolvimiento del proceso penal, en donde por un lado el Ministerio Público cumple el rol de querellante; y, por otro lado, el Órgano Jurisdiccional cumple el rol

decisorio. Ambos sujetos realizan sus actos bajo una clara y delimitada distribución de funciones establecidas por ley.

2.2.1.2.4. Presunción de inocencia

Oré y Loza (s.f.) menciona que durante el proceso, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, el imputado deberá ser considerado inocente. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

La presunción de inocencia constituye una manifestación del principio genérico favor rei, el cual ampara al imputado durante todo el proceso hasta el momento de la aplicación de la ley (Pérez, s.f., citado por Oré, 2011).

Podemos definir al principio de presunción de inocencia como la directriz que prohíbe tratar al procesado como culpable. Toda vez que no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, basadas en pruebas validas, legalmente recabada y suficiente (Tribunal Constitucional, 2005, citado por Oré, 2011).

La presunción de inocencia es el derecho que tiene toda persona que se encuentra investigado y procesado, el cual deberá ser tratado como tal, hasta que se emita el pronunciamiento decisorio por parte Órgano Jurisdiccional.

2.2.1.2.5. Derecho de defensa

Oré y Loza (s.f.) menciona que el procesado tiene derecho hacerle de su conocimiento las imputaciones que es materia de su acusación, a ser representado por un abogado de su elección o nombrado por el estado desde el momento que es detenido o citado, a que se le otorgue un tiempo prudencial para preparar su defensa, entre otros. Este derecho es inherente a toda persona que se encuentre inmerso a un proceso, en la forma y oportunidad que la ley lo describa.

El respeto al derecho de defensa es una garantía fundamental inherente a toda persona, puesto a que es el único que permite que las demás garantías presenten una vigencia concreta inmerso al proceso (Binder, s.f., citado por Oré, 2011).

El derecho de defensa constituye un requisito indispensable para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en tal sentido las partes, titulares del derecho, puedan ejercer sus pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar (Sendra, s.f., citado por Oré, 2011).

2.2.1.2.6. Imparcialidad

Oré y Loza (s.f.) refiere que el Juez durante el proceso es un ente imparcial, representa a la justicia, responsable del cumplimiento de los derechos fundamentales y del ejercicio del dominio punitivo.

La independencia judicial implica que el juez actuará en forma libre durante el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, bajo el respeto de la Constitución y del ordenamiento jurídico (Binder, s.f., citado por Oré, 2011).

El Órgano Jurisdiccional de segunda instancia ante la interposición de un recurso de apelación, su actuación estará limitada únicamente en revisar y corregir una sentencia emitida por un juez que ha desempeñado su función jurisdiccional de forma independiente. Asimismo la revisión tiene como objetivo reformar o anular aquellas resoluciones que presentaran errores (Jauchen, s.f., citado por Oré, 2011).

2.2.1.2.7. Legitimidad de la prueba

Oré y Loza (s.f.) menciona que todo medio de prueba obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo será admitido. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.2.8. Pluralidad de instancias

Oré (2011) define a la instancia plural como aquel principio que reconoce a las partes del proceso el derecho de cuestionar o solicitar a un Tribunal Superior la revisión de una decisión judicial o sentencia que pone fin a un instancia.

El principio de pluralidad de instancias establece mayor garantía a las sujetos procesales, ya que la revisión consiente minimizar cualquier margen de error existente en la decisión de los jueces (Olmedo, s.f., citado por Oré, 2011).

El recurso de instancia plural es aquel derecho que faculta el uso de los medios de

impugnación preestablecidos en la ley; vale decir, que es la concretización normativa del principio (Oré, 2011).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria

Oré y Loza (s.f.) refiere que se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público, etapa donde se realizan las diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

Parte del proceso en donde el Juez de Investigación Preparatoria, evalúa el planteamiento del Fiscal en su formalización: acusación o sobreseimiento; asimismo dirige la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de acusación y la preparación del juicio (Oré y Loza, s.f.).

2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento

Pone fin al proceso, se producen alegatos finales, se materializa en un juicio oral, se desarrollan las pruebas aceptadas en el proceso y se dicta sentencia (Oré y Loza, s.f.).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Oré (2011) define al juez como la persona física que tiene el deber de actuar en el proceso, resguardando las garantías básicas descritas en la Constitución y pactos internacionales de derechos humanos, ejerce la potestad jurisdiccional a fin de resolver el conflicto generado por el delito, en aplicación a la ley penal.

Salas (s.f.) señala que el Juez asume el rol de ser juzgador imparcial, dejando el rol investigador al Ministerio Público y la PNP, siendo su principal función de emitir resoluciones, las mismas que son materia de pronunciamiento en audiencias, bajo el contexto de la información proporcionada.

El Juzgador es el director del proceso, administra la justicia criminal, conforme al ordenamiento jurídico y acorde con los valores de justicia y de igualdad; es el encargado de brindar las garantías a los justiciables, asimismo controla la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales (Peña, 2011).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución del Estado de naturaleza autónoma y jerárquica, defensor de la legalidad y representa a la sociedad, promueve a petición o de oficio la acción penal y civil eventualmente, en cumplimiento del ordenamiento jurídico (Oré, 2011).

Salas (s.f.) refiere: “El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal” (p.83).

Es un órgano estatal del Estado, promueve la acción penal ante las instancias jurisdiccionales, ejerce función acusatoria en el procedimiento penal (Peña, 2011).

2.2.1.4.3. El acusado

Denominado también como imputado, investigado o procesado, es aquella persona que se encuentra inmerso a una investigación o a un proceso penal (Oré, 2011).

Salas (s.f.) menciona que el procesado tiene derecho a la defensa personal desde que es detenido por la autoridad competente. Asimismo se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio, también a fin de dar cumplimiento de la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiere costear su defensa.

En sentido amplio y genérico es aquella persona que se encuentra dentro de un proceso que se dirige en su contra, señalado como autor o partícipe en la comisión de un hecho delictivo (Binder, s.f., citado por Oré, 2011).

2.2.1.4.4. El abogado defensor

Es aquella persona profesional del derecho que brinda asesoría y defensa a todos los sujetos que lo requiera, su función principal es garantizar el respeto de los derechos de su patrocinado, asimismo contribuir con la ejecución de un proceso debido (Oré, 2011).

Es importante mencionar que al abogado defensor se le otorga ciertos derechos significativos, concernientes a su participación en el proceso, así como el ejercicio eficaz y eficiente de sus funciones. En tal sentido se debe asegurar su participación con todas las facultades que otorga el ordenamiento (Oré, 2011).

2.2.1.4.5. La Víctima

Peña (2011) refiere que la víctima es la persona titular del bien jurídico protegido, sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, expresada en una lesión cuantificada o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

Es el perjudicado que sufrió la lesión jurídica a consecuencia del hecho constitutivo de delito, asimismo es todo aquel que tenga legítimo y actual interés para actuar, a fin de obtener un resarcimiento de una restitución o del daño (Manzni, s.f., citado por Peña, 2011).

2.2.1.4.6. La parte civil

Es la persona natural o jurídicas (agraviado o perjudicado por la comisión de un hecho punible), facultado para ejercer la acción civil dentro de un proceso penal; actuando dicho sujeto en esmero a la restitución, reparación o indemnización de los perjuicios materiales y morales en su agravio, interviniendo en el proceso penal de manera secundaria y eventual (Vélez, s.f., citado por Oré, 2011).

Peña (2011) menciona que la parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso, al adquirir personería, está facultado a interponer recursos que sean necesarios para garantizar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por el hecho delictivo.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Concerniente a la prueba, presenta tres acepciones: como medio de prueba, donde hace referencia a distintos elementos de juicio y el procedimiento previsto por la ley destinados a establecer la existencia de los hechos del proceso; como acción probatoria, relacionada con la actividad que debe desplegar las partes a efectos de incorporación de hechos al proceso; y como resultado probatorio, vinculada al resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la

actuación probatoria (Dellepiane, s.f., citado por Oré, 2015).

Dicho con palabras de Peña (2011) la prueba es la base fundamental del proceso penal, conduce al Tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido, soporte cognitivo que; pues la inexistencia de prueba de cargo, que sustenten la resolución de condena, trae por consecuencia la absolución del procesado, por más convicción subjetiva que tenga la culpabilidad.

Calderón y Águila (s.f.) definen a la prueba objetivamente como el instrumento en el cual brinda certeza de un acontecimiento el cual es materia de investigación, y subjetivamente como la convicción que se produce en la mente del Juez.

La prueba es el medio idóneo el cual materializa los hechos que se encuentren en investigación, siendo de utilidad por el Órgano Jurisdiccional en su decisión.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello sobre lo que el Juez debe obtener conocimientos y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (Florian, 1976, citado por Calderón y Águila, s.f.).

Según Oré (2015) el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser demostrado ante el Órgano Jurisdiccional, dando lugar a dos teorías: la clásica que considera que los hechos son objetos de prueba; y la moderna que considera que son objetos de prueba las afirmaciones sobre los hechos.

El objeto de la prueba son aquellos hechos pertinentes, importantes y relevantes en función de la búsqueda de la verdad respecto a la acusación del hecho delictivo y la determinación del tratamiento que debe darse al autor de ese delito de conformidad a la ley penal vigente (Florián, s.f., citado por Oré, 2011).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Oré (2015) define a la valoración de la prueba como aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, que establece fuerza probatoria de los elementos de prueba, es la base en que se sustenta la decisión del Órgano Jurisdiccional.

Peña (2019) refiere que es el sustento cognitivo que dirige el convencimiento judicial

al momento del fallo definitivo sobre el tema probado, vale decir que es el efecto de toda actividad probatoria que ha inferido en la mente y razonamiento del juzgador como medio, permitiéndoles resolver en determinados sentidos.

La importancia del juicio de valor que realice el juez concerniente a las pruebas actuadas, serán determinantes en su decisión final expuesta en una sentencia (Gascón, s.f., citado por Oré, 2015).

2.2.2.4. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas

En la sentencia examinada que es materia de relevancia en el presente trabajo de investigación, existió durante el proceso diferentes medios de pruebas como: pruebas documentarias, declaraciones, pericias y testimoniales, los mismo que fueron materia de valoración por el Órgano jurisdiccional (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto

Peña (2011) menciona que la prueba documental constituye un soporte material cuyo fin es en declarar una manifestación de voluntad, el cual acredite un hecho que requiere la eficacia probatoria, asimismo es considerada prueba atípica en un proceso penal, de alta relevancia en la persecución de ilícitos penales como: contra la fe pública, defraudación, delitos contables y tributarios, aduaneros, etc.

Calderón y Águila (s.f.) definen a la prueba documental como instrumento material el cual describe la ejecución de un acto de la naturaleza o de la sociedad, la cual es materia relevante de un proceso.

2.2.2.4.2. La prueba pericial

2.2.2.4.2.1. Concepto

Oré (2015) define a la prueba pericial como un medio de carácter personal en el cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo de las partes o del juez, brinda en el proceso información y valoraciones de carácter científico, artístico o técnico sobre hechos o cosas que son objeto de análisis, por encontrarse vinculado con la comisión del delito investigado.

La prueba pericial es el informe elaborado por el perito, quien dotado de especiales conocimientos sobre una materia específica, transmite al Juez el conocimiento de lo que no sabe sino el especialista, bajo el respeto de nociones y reglas técnicas especiales (Florián, s.f., citado por Peña, 2011).

2.2.2.4.3. La prueba Testimonial

2.2.2.4.3.1. Concepto

La prueba testifical es un aporte masa en el proceso penal, en donde una persona denominada testigo, estando sujeto al deber de veracidad, brinda información relacionado a un hecho que es materia de investigación en un proceso (Carnelutti, s.f., citado por Peña, 2011).

El testimonio es un acto procesal, en donde una persona informa al juez lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte de la diligencia procesal (Echandía, s.f., citado por Peña, 2011).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Arbulú (2013) define a la sentencia como la resolución estelar o principal del proceso penal, en la cual se decide la situación jurídica del procesado, la misma que deberá contener argumentos sólidos, debidamente motivada, máxima de la experiencia y respete las reglas lógicas de la ciencia, asimismo su contenido deberá ser entendible, siendo clara y didáctica.

Acto procesal de mayor preponderancia, en ella se expresa la certeza de un hecho punible en un caso específico, asimismo se imputa o no la responsabilidad penal a el (los) procesados, materializándose en la privación de su libertad o medida de seguridad que corresponda según el caso en concreto. (Calderón y Águila, s.f.).

Es el acto final de un proceso, el cual determina la culpabilidad o no del (los) procesados, decisión emitida por el Órgano Jurisdiccional.

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Parte expositiva o declarativa

Es la descripción de todos los acontecimientos que se llevaron durante el proceso, detallándose sus etapas más relevantes (Calderón y Águila, s.f.).

2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación

Mecanismo de garantía en el cual se funden los hechos probados, que son materia de investigación, tales hechos sirvieron de motivación en el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, asimismo concentran conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario (Calderón y Águila, s.f.).

2.2.3.2.3. Parte resolutive o fallo

Es el pronunciamiento final del Órgano Jurisdiccional, considerada como la materialización de la potestad jurisdiccional. Es importante considerar que al pronunciarse debe de ser en forma expresa y clara; la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos, contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderón y Águila, s.f.).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Arbulú (2013) menciona los requisitos de la sentencia penal: los datos que deben de estar expresados en la sentencia, el órgano que la emite el lugar y la fecha, nombre de los magistrados y las partes, excepciones de ley; los enunciado fácticos contenidos en la acusación, la imputación, la pretensión penal o penal solicitada y reparación civil, pretensiones de la defensa del acusado; el juicio de hechos que implique determinar de la valoración probatoria; fundamentos jurídicos, calificación jurídica de los hechos; la decisión que puede ser absolucón o condena, pronunciamiento de las costas; y la firma del juez o jueces.

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Calderón y Águila (s.f.) sostiene que la sentencia condenatoria es el resultado del pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, vale decir la consecuencia jurídica de la comisión de un hecho delictivo, donde se establece responsabilidad penal al procesado(s), imponiéndose una pena prevista en la ley, de naturaleza suspendida o efectiva.

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Arbulú (2013) el principio de motivación es una garantía de justicia frente a la

arbitrariedad judicial, garantizando que las decisiones judiciales se encuentren justificadas, vale decir se respete los datos objetivos proporcionados por el ordenamiento jurídico, conllevando a una decisión arreglada al derecho.

2.2.3.5.2. La motivación en la jurisprudencia penal

Arbulú (2013) menciona que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (p.869).

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Arbulú (2013) sostiene que la congruencia entre la imputación y fallo debe ser estimada rigurosamente en la decisión judicial. Si el enunciado de los hechos que es materia de investigación no es la correcta, podría sancionarse con la nulidad.

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo favorezcan al imputado; en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo el órgano Jurisdiccional competente haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374°; y el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 397).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Arbulú (2013) “señala que el acuerdo plenario establece que la individualización de la pena es tarea de los tribunales ya que están esencialmente unidas a la función de juzgar, y siempre deben hacer dentro del marco legal, con independencia de la imposición de la acusación” (p.876).

2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico

En la sentencia de primera instancia el juez valoró la acusación de medios probatorios presentadas por el representante del Ministerio Público, en donde se

describe la declaración del acusado, testimonio de la menor agraviada, testimonio del perito médico legista, testimonio de testigo y declaración de la perito psicóloga; asimismo se oralizaron diferentes documentos como el acta de denuncia verbal, acta de ocurrencia policial y acta de nacimiento del menor. Los mismos que sirvieron de fuente para la motivación de los hechos en la decisión por parte del Órgano Jurisdiccional (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

En la sentencia de segunda instancia los magistrados realizaron un análisis del caso, valorando la motivación de los hechos donde no se oralizó ningún documento, no se admitieron pruebas nuevas, ni tampoco la declaración del acusado puesto que se encuentra en condición de requisitoriado; asimismo el defensor público oralizó una breve descripción de los hechos que fueron materia de inicio de la presente investigación (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico

En primera y segunda instancia el juez realizó un análisis de la conducta del imputado, la misma que se encontró regulada en el ordenamiento jurídico como delito, tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal, la misma que prohíbe mantener relaciones sexuales con personas menores que se encuentren en el intervalo de diez a catorce años de edad, donde el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Impugnación es el Acto procesal de parte de quien se sienta afectado en una resolución judicial, ya sea por su injusticia, pretendiendo su rescisión o nulidad (Cortés, s.f., citado por Peña, 2011).

Calderón y Águila (s.f.) definen a los medios impugnatorio como la garantía de la Administración de Justicia Penal, la cual faculta a las partes del proceso la facultad de contradecir, refutar y atacar.

Desde la posición de Peña (2011) los medios de impugnación son los recursos, que la administración de justicia en las resoluciones judiciales permite ser controladas y revisadas sobre la forma y el fondo, en base a la sujeción estricta de las normas

procesales y materiales que dan forma al debido proceso.

Los medios impugnativos es una institución jurídica la cual garantiza que las decisiones emitidas por los jueces competentes, sean materia de revisión y control por una vía de mayor jerarquía, fortaleciendo una justa decisión.

2.2.4.2. Fundamentos

Calderón y Águila (s.f.) refiere que es un derecho procesal, la cual se funda en la necesidad de ponerse a salvo frente a una falibilidad humana por parte de Órgano Jurisdiccional, entendiéndose como el medio por el cual las partes puedan refutar un pronunciamiento judicial el cual fue materia de vicio o error de hecho o de derecho.

2.2.4.3. Recursos de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El recurso de reposición

El recurso de impugnatorio de reposición constituye una corrección procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, no cuestiona asuntos del derecho material ni aspectos procesales que regulan el debido proceso (Artículo 415.1° del nuevo CPP, s.f., citado por Peña, 2011).

2.2.4.3.2. El recurso de apelación

Peña (2011) afirma que el recurso de apelación garantiza la idea del debido proceso, mediante la interposición a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no haya adquirido la calidad de cosa juzgada.

2.2.4.3.3. El recurso de nulidad

Es un recurso de máxima instancia de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias emitidas por salas penales superiores, el encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema (Peña. 2011).

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

Durante el proceso que es materia de investigación, se usó el recurso de apelación contra la resolución de sentencia condenatoria emitida por el Órgano Jurisdiccional de primera instancia, referido recurso fue formulada por parte del sentenciado, solicitando se revoque en el extremo impugnatorio y reformándola se absuelva de la acusación fiscal (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de violación a la libertad sexual

2.3.1.1. Concepto

Peña (2015) refiere que la libertad sexual se ve vulnerado cuando una persona obliga a otra persona a realizar actos de connotación sexual sin su consentimiento, utilizando violencia física o psicológica. La libertad sexual, es uno de los bienes jurídicos de mayor predominancia en la sociedad, encontrándose expuesto hacer atentado como resultado de las relaciones sociales habituales.

El bien jurídico protegido en este tipo de delito considera a la libertad sexual, conceptualizándose en sentido dual: como derecho a la libre autodeterminación sexual en mayores de edad y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores e incapaces (Peña, 2013, citado en Urquiza, 2018).

El delito de violación a la libertad sexual es todo acto de transgresión y vulneración sexual, donde una persona mediante violencia física o psicológica violenta a otra, vulnerando su libre autodeterminación sexual.

2.3.1.2. Concepto de delito de violación sexual de menor de edad

Arbulú (2019) señala que la doctrina reconoce que el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor de edad es la indemnidad sexual del menor, derecho que posee a no ser obligado a tener relaciones sexuales.

La indemnidad también es conocida como la intangibilidad sexual, que actúa como defensa del progreso normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para tomar decisiones sexualmente de forma libre y espontánea (Salinas, 2005, citado en Arbulú, 2019).

Los delitos sexuales en donde la víctima son menores de 14 años, en la mayoría de los casos, el agresor actúa en forma clandestina, aprovechándose de la situación desprotegida de la víctima, lo que genera la inexistencia de medios probatorios, que la versión de la agraviado o agraviada, lo que podría llevar a la impunidad (Salas, 2014, citado en Tapia, Villegas, Rodríguez y Arismendiz, 2017).

La violación sexual de menor de edad, esta contenido como cualquier acto sexual

que realiza una persona frente a un menor de 14 años, sin la necesidad de violencia, incluso ante algún grado de consentimiento, vulnerando la indemnidad sexual del menor.

2.3.1.3. La tipicidad en el delito de violación sexual de menor de edad.

Arbulú (2019) menciona que basta el acto de acceso carnal sobre un menor de 14 años para que se configure delito de violación, descartando el requerimiento de violencia e intimidación como medio, asimismo el consentimiento del menor si fuese el caso, este se tiene como inexistente. Los agentes pueden ser hombres o mujeres, y si se tratase de un menor de edad, estaríamos ante infractores que deben ser sometidos al fuero de familia; referente a la víctima puede ser de ambos sexos sin distinción.

Es delito de violación sexual de menor de edad es a título doloso, el tipo penal no exige la concurrencia de ningún elemento subjetivo adicional como ánimo lujurioso o propósito lúbrico para satisfacer el deseo sexual (Calderón y Choclan, 2001, citado en Arbulú, 2019).

2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de violación sexual de menor de edad.

Arbulú (2019) refiere que en el delito de violación sexual de menor de edad, no se considera ninguna causa de justificación, salvo en el caso que el sujeto activo sea obligado bajo amenaza de ser violentado físicamente, en tal sentido se estaría hablando de la concurrencia de miedo insuperable con forme al artículo 20 del Código Penal.

2.3.2. Autoría y participación

Desde el punto de vista dogmático la participación es un concepto de referencia que supone siempre la existencia de un autor principal en función del cual se tipifica el hecho cometido. Es decir el inductor y el inducido; donde el segundo la responsabilidad viene condicionada por los actos realizados por éste y que no hay inducción en sí, sino la inducción al delito realizado por el primero, sirviendo de base para determinar la responsabilidad del inductor. En otras palabras la autoría es principal y la participación es accesoria (Muñoz y García, 2010).

La autoría y participación, se encuentran referidas aquellas personas que se

encuentran inmersas en un proceso penal, en el cual el autor intelectual asume la responsabilidad principal del hecho delictivo, mientras que el otro considerado participante se le establece un grado de responsabilidad del delito.

2.3.3. La pena privativa de la libertad

2.3.3.1. Concepto

Muñoz y García (2010) refieren que la pena privativa de la libertad es la obligación del condenado de permanecer durante el tiempo de la condena en el interior de un establecimiento, sometiéndose al régimen interno establecido, que según lo describe el artículo 35 del CP son: la prisión, localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa.

Bustos (2005) refiere que la pena privativa de la libertad tiene fines resocializadores y reeducadora, a fin de mejorar mediante la disciplina y el trabajo, para luego ser frente a la sociedad.

La pena privativa de la libertad es el correctivo establecido en la norma jurídica, el cual priva la libertad de una persona, por el hecho de haber realizado un hecho punible, siendo procesado y sentenciado como culpable.

2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal Peruano actual

El ordenamiento jurídico prohíbe mantener relaciones sexuales con una persona menor de catorce años, ya sea por vía oral, vaginal o anal, también introducir un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua (Código Penal Peruano Artículo 173).

2.3.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En la sentencia examinada en primera instancia el juez luego de realizar analizar la motivación de los hechos expuestas por la fiscalía, valorar de los medios de pruebas controvertidos durante el proceso, asimismo la aplicación del principio de correlación entre la acusación y decisión, la judicatura encuentra al acusado responsabilidad penal, aplicándole la conducta regulada en el artículo 173 inciso 2 del C.P.P, donde se sanciona con 25 años de pena privativa de libertad efectiva; y en segunda instancia el Órgano Jurisdiccional competente luego de revisar y examinar, dentro de los plazos y procedimientos contenidos en la normatividad, la sentencia

impuesta por el colegiado, confirma la decisión de primera instancia, condenando al sentenciado con la misma pena impuesta en primera instancia y con lo demás que le contiene (Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01).

2.3.4. La reparación civil

2.3.4.1. Concepto

En la comisión de un hecho delictivo no solo se deriva responsabilidad penal, también se puede derivar responsabilidad civil *ex delicto*, es decir que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo (Muñoz y García, 2010).

La reparación civil se entiende como aquella indemnización económica que recibe la parte agraviada por parte del condenado, cuya finalidad estima resarcir el daño causado.

2.3.4.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

Bustos (2005) señala que la reparación civil comprende: la restitución; la reparación del daño; y la indemnización de perjuicios materiales y morales. Estas obligaciones pueden darse en forma conjunta o separada, su finalidad es restaurar la situación jurídica violentada producto del hecho delictivo.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de

las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como

anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial del La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial del La Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial del La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

(Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								
							X								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta					60
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
							X								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Superior Penal – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana	
						X				[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10								[33- 40]	Muy alta
								X									

	considerativa	de los hechos						38											57
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta									
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
							X		[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: violación sexual de menor de edad del expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad es de rango muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta: respectivamente.

- Examinada en su parte expositiva describe de manera introductoria todos los elementos necesarios del encabezamiento: número de expediente, número de resolución de la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez, identidad de las partes (reservando la identidad del menor), el enunciado de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica y postura de las partes; cumpliendo con la totalidad de los parámetros descritos doctrinalmente, es así que Calderón y Águila (s.f.) precisaron que, en la parte expositiva de la sentencia se describen todos los acontecimientos que se llevaron durante el proceso, detallándose sus etapas más relevantes.
- Examinada en su parte considerativa, se aplica el principio de motivación, a fin de garantizar la actuación de los jueces, donde al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión (Arbulú, 2013); referente al caso en estudio se halla una clara motivación de los hechos por parte del juez al describir los fundamentos fácticos y jurídicos, valorando las pruebas presentes: declaración del acusado B donde hace mención que conocía a la agraviada, la misma que refirió llamarse L, que tenía 15 años, dijo que estaba en tercero de secundaria, se iban conociendo, más

o menos mes y medio para luego ella se escapara de su casa para convivir con él en su domicilio. También expone el testimonial de la menor agraviada A, la misma que indicó conocer al acusado en circunstancias que se encontraba jugando con sus primas, que al recoger una pelota que se fue lejos, cerca de un pozo de basura, entonces el acusado la recogió y le pregunto su nombre donde respondió que se llamaba L, porque no le gusta decir su nombre cuando conoce recién a alguien; posteriormente cuando salía de su casa para botar agua a las 4 pm encontraba al acusado al frente de su casa sentado; refiere que el acusado sabía que la menor tenía 12 años de edad y que ambos habrían acordado decirles a los padres del imputado que la agraviada tenía 15 años; asimismo la menor expone que durante su convivencia con el imputado a veces la obligaba a mantener relaciones sexuales, también que el acusado consume alcohol y drogas, y que en muchas ocasiones la agraviada habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte del procesado; testimonial de perito médico legista J, donde se observa desfloración vaginal antigua, testimonial de la señora K (madre del acusado) y declaración de la perito psicóloga P, donde se evidencia que la menor tiene un retardo mental leve; un acta de denuncia verbal, un acta de nacimiento de la menor agraviada donde se observa que a la fecha de inicio de proceso la menor tenía 12 años y ocho meses de edad y un acta de ocurrencia policial

- Examinada en su parte resolutive, se analizó cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias materia de acusación, siendo corroborado por el procesado en su declaración, declaración de la menor, la misma que se observa congruencia lógica, asimismo teniendo en cuenta la jurisprudencia la misma que refiere que se le otorga mérito probatorio al relato brindado en el juicio oral por la agraviada A., con el propósito de corroborar si el Juzgado Ad que aplicado correctamente Acuerdo Plenario N° 02 – 2005 – CJ – 116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; asimismo la calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, respeto de la regla de la lógica y la sana crítica, que ha llegado a generar convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, emitiendo un fallo decisorio: condenar al acusado B como autor del delito de

violación de la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad en agravio de la menor A, a 25 años de pena privativa de libertad efectiva, fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de Dos mil soles a favor de la menor agraviada; evidenciando el empleo del principio de congruencia por parte del juez al encontrar durante el proceso la responsabilidad penal por parte del imputado, frente a los elementos de convicción y el plazo que estima la ley; es así que de acuerdo a lo que describe la doctrina por Arbulú (2013) sostiene que la congruencia entre la imputación y fallo debe ser estimada rigurosamente en la decisión judicial. Si el enunciado de los hechos que es materia de investigación no es la correcta, podría sancionarse con la nulidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad es de rango muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta: respectivamente.

Es preciso mencionar que la sentencia de segunda instancia, es una revisión de los fundamentos de hecho y derecho a la decisión del colegiado por parte de un órgano de mayor jerarquía, en este caso la Primera Sala Superior Penal, donde se confirma la inicial decisión del Órgano Jurisdiccional con todo lo que le contiene; defiere en forma siguiente:

- Examinada en su parte expositiva describe todos los elementos necesarios del encabezamiento: número de expediente, número de resolución de la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez, identidad de las partes (reservando la identidad del menor), el motivo de la impugnación; encontrándose conformada por su parte introductoria y la postura de las partes; de acuerdo a lo afirmado se define a la parte expositiva como todos los eventos inmersos a un proceso, detallándose sus etapas más importantes (Calderón y Águila, s.f.).
- Examinada en su parte considerativa, resalta la aplicación del principio de motivación, donde el defensor público amparado en el principio de pluralidad de instancias, apela la sentencia de primera instancia, solicitando se revoque la decisión inicial, bajo los argumentos de la existencia de un error de tipo, donde

el sentenciado refirió que la menor agraviada le mintió al indicarle inicialmente que tenía 15 años de edad, y que luego supo su edad real (12 años), asimismo por parte del Representante del Ministerio Público sostuvo que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a derecho y arreglada a ley, puesto que en cuanto a la existencia de un erro de tipo, es la menor que en su declaración manifiesta que indico a la familia del imputado que tenía 15 años a fin de ser aceptada en la casa del imputado, pero al imputado si le manifestó que tenía 12 año de edad, conforme a las declaraciones de la propia menor. Agrego que el imputado, teniendo pleno conocimiento de la edad de la menor, mantuvo relaciones sexuales con ella, no existiendo contradicciones en la declaración de la menor. Preciso, también, que la agraviada, al solicitar que se le asigne una atención económica por parte del imputado, es que han surgido problemas entre ellos, pro de ello no podemos deducir que el imputado no tendría la responsabilidad penal por el delito de Violación Sexual de menor de edad. Finalizó afirmando que el Colegiado, luego de la valoración individual y conjunta de los medios probatorios como lo exige el artículo 393° del Código Procesal Penal ha concluido por la responsabilidad penal del procesado y, por ello, la sentencia debe ser confirmada; cumpliendo en parte lo expuesto por Calderón y Águila (s.f.) refiere que la parte considerativa es el mecanismo de garantía en el cual se funden los hechos probados, que son materia de investigación, tales hechos sirvieron de motivación en el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, asimismo concentran conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

- Examinada en su parte resolutive, bajo la aplicación del principio de correlación: consideraciones expuestas, análisis de los hechos según el ordenamiento jurídico vigente y las máximas de las experiencias; se resuelve por unanimidad: confirmar la sentencia de primera instancia del cual se emitió el fallo: condenando al acusado B como autor del delito de violación sexual del menor de edad en agravio de la menor A y a todo lo que le contiene; cumpliendo con la doctrina que señala que la parte resolutive es el pronunciamiento final del Órgano Jurisdiccional, considerada como la materialización de la potestad jurisdiccional. Es importante considerar que al

pronunciarse debe de ser en forma expresa y clara; la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos, contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderón y Águila, s.f.).

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre violación sexual de menor de edad; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1 y 2).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia: Fue de rango muy alta, porque se obtuvo el valor de 60 dentro de la determinación de la variable [49 - 60], el valor alcanzado refleja que se cumplieron con todos los parámetros en la dimensión de la variable (cuadro 1).

- Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia concerniente a su parte expositiva, considerativa y resolutive, mediante la calificación de la sub dimensión de la variable fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.
- El resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia, evidencia que en su contenido se hallaron todos los parámetros previstos para su valoración; vale decir que el juez en su pronunciamiento, cumplió con ostentar de forma razonable y clara los fundamentos en que se basa su fallo; es decir expone en forma inequívoco la motivación de los hechos que son materia de imputación y del derecho, siendo congruente con los medios de prueba admitidas, se aplican normas sustantivas y procesales pertinentes para el caso concreto.
- En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se concluye que fue de calidad muy alta, puesto que en la calificación de la sub dimensiones de la variable en la introducción y posturas de las partes se encontraron 10 de 10 parámetros, cumplieron con todos los requisitos exigibles para su identificación y diferenciación.
- En la parte considerativa se concluye que fue de calidad muy alta, puesto que cumple con la totalidad de los parámetros calificativos de la sub dimensión de la variable; apreciándose la motivación de los hechos y circunstancias materia de imputación, y la valoración de las pruebas, los mismos que son admitidos y valorados por el juez en su decisión.

- Finalmente concluye con su parte resolutive, la cual fue de calidad muy alta, se cumplieron con todos los parámetros requeridos, observándose por parte del Órgano Jurisdiccional, la mención de normas de carácter procesal y sustantivo pertinentes, la justificación de la decisión, claridad lingüística en el pronunciamiento, identificación clara de la sanción penal impuesta al imputado por hallarse culpable, así como el pago de la reparación civil en beneficio de la menor agraviada, más los costos y costas del proceso.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Fue de rango muy alta, porque se obtuvo el valor de 57 dentro de la determinación de la variable [49 - 60], el valor alcanzado refleja que se cumplieron con todos los parámetros en la dimensión de la variable (cuadro 2).

- Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia concerniente a su parte expositiva, considerativa y resolutive, mediante la calificación de la sub dimensión de la variable fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.
- El resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia, evidencia que en su contenido se hallaron la mayoría de los parámetros previstos para su valoración; vale decir que el juez en su pronunciamiento, cumplió con exponer de forma razonable y clara los fundamentos en que se basa su fallo; es decir expone en forma clara la motivación de los hechos que son materia de imputación y del derecho, siendo congruente con los medios de prueba admitidas, se aplican normas sustantivas y procesales pertinentes para el caso concreto, no cumpliendo en recibir la declaración del sentenciado por encontrarse en situación de requisitoriado y el pronunciamiento concerniente al pago de la reparación civil.
- En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se concluye que fue de calidad muy alta, puesto que en la calificación de la sub dimensiones de la variable en la introducción y posturas de las partes se encontraron 9 de 10 parámetros, cumplieron con la mayoría de los requisitos exigibles, a fin de poder ser identificada su materia, identificada las partes, motivo de su impugnación; permitiendo la facilidad en su identificación para la re evaluación de su

contenido por el Órgano Jurisdiccional de mayor jerarquía.

- De la parte considerativa se concluye que fue de calidad muy alta, porque cumplió con la mayoría de los parámetros (9 de 10); donde las premisas fácticas y normativas se ajustan al tipo penal, siendo admitidos y valorados por el juez en su decisión.
- De la parte resolutive, la cual fue de calidad muy alta, se cumplieron con todos los parámetros requeridos, observándose por parte del juez, la mención de normas de carácter procesal y sustantivo pertinentes, la justificación de la decisión, claridad lingüística en el pronunciamiento, identificación clara de la ratificación o confirmación al pronunciamiento inicial impuesta al imputado en primera instancia por el colegiado, al hallarle responsabilidad penal en el presente caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en Agravio de Menores de Edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- APECC. (2019). *Código Penal (Normas afines)*. Lima, Perú.
- Basombrío, C. (2017). *Nota de prensa MININTER N° 1694 – 2017. (55° Edición del CADE Ejecutivos)*. Recuperado de:
<https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Ccel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Bejarano, P. (2014). *Análisis de la Judicialización en los delitos sexuales en menores de catorce (14) años en el Municipio de Bahía Solano – Choco durante el año 2011-I -2013 II. (Tesis de Posgrado Universidad Libre Seccional Pereira Colombia)*. Recuperado de:
<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/545/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20JUDICIALIZACI%C3%93N%20EN%20LOS%20DELITOS%20SEXUALES.pdf?sequence=1>
- Bustos, J. (2005). *Obras Completas, Tomo I*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Calderón, A. y Águila, G. (s.f.). *El Nuevo Sistema del Proceso Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Recuperado de:

<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Campos, H. (2018). *Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*.

(Legis Ámbito Jurídico). Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de*

Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Estrada, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05786-2008-15-1601-jr-pe-05, del distrito judicial de la Santa-Chimbote. 2018. (Tesis de pregrado

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8957/CALIDAD_DELITOESTRADA_MONZON_MARYORI_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Expediente N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo. 2009.

Klapp, I. (2016). *Medidas de protección durante el Procedimiento Penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado*. (Tesis de pregrado Universidad de Chile). Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Corte Superior de Justicia. (2019). Corte de La Libertad continúa cosechando reconocimientos (Portal del Estado Peruano). Recuperado de:
<https://pjlalibertad.pe/portal/13654-2/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lara, D. (2017). *Eficacia del Valor Probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*. (Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General (8va. Ed.).* Valencia, España: TIRANT LO BLANCH.
- Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. y Loza, G. (s.f.). *La estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano. Derecho & Sociedad Asociación Civil.* Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17025/17323>
- Oré, A. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal, Tomo I.* Lima, Perú: Reforma S.A.C.

- Oré, A. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal, Tomo III*. Lima, Perú: Reforma S.A.C.
- Paredes, S. (2019). *No hay intocables. (PERÚ 21)*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/hay-intocables-473062>
- Peña, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial (3ra. Ed.), Tomo II*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Peña, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal (3ra. Ed.)*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Reyes, D. (2017). *La comunicación es prevención imprescindible para evitar el delito de violación de la indemnidad sexual contra menores de edad entre 7 y 14 años*. (Tesis de pregrado Universidad Norbert Wiener). Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/834/TITULO%20-%20Reyes%20Puertas%2c%20Denis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, C. (s.f). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
Recuperado de: <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>
- SENCE – Ministerio de Trabajo y Prevision Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tapia, G. Villegas, E. Rodríguez, W. y Arismendiz, E. (2017). *Cómo Probar el Delito de Violación de Menores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N°011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urquiza, J. (2018). *Directivas y Protocolos de Actuación para Operadores de Sistema Penal*, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vilela, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05786-2008-15-1601-jr-pe-05, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo*. 2016. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5568/CALIDAD_VIOLACION_VILELA_CORONEL_JOHN_MICHAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, N. (2018). *La corrupción en la Administración de Justicia*. (PERÚ 21). Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administración-justicia-420342>.

Zamora, J. (2018). *Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad afirma que no se han registrado casos de corrupción*. (CORREO). Recuperado de:
<https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-afirma-que-no-se-han-registrado-casos-de-corrupcion-video-835722/>

A

N

E

X

O

S

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO PENAL COLEGIADO

Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo

EXPEDIENTE : 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR
DE EDAD.

ASISTENTE JUDICIAL : I.

AGRAVIADA : A.

ACUSADO : B.

RESOLUCION: DOS

Trujillo, treinta y uno de enero del año dos mil once.-

VISTOS Y OÍDOS: los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces **E**, quien interviene como Directora de Debates, doctora **F** e inicialmente la doctora **G** (por licencia del Dr. **H**), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, **Dra. C**, Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las Av. Daniel A. Carrión y Jesús de Nazareth de esta ciudad. **El abogado del acusado: D**, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número **XXXX**, con domicilio procesal: Calle **XXXXX**. **El Acusado B.**, de 21 años de edad, con domicilio **XXXXXX** y con DNI N° **XXXXXXXXXX**, nacido el 24-01-1989, natural de Trujillo, de ocupación obrero, con un haber mensual de S/. 300.00 nuevos soles, con secundaria completa, de estado civil soltero, vive con sus padres, hijo de **N** y **O**, sin bienes de propiedad, sin tatuajes, tiene una cicatriz en el brazo izquierdo a raíz de una quemadura con briqueta, sin antecedentes penales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO.- Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, está referida a que se trata de violación sexual de menor de 14 años de edad, los cargos que realiza la agraviada y teoría del caso que se maneja el Ministerio Público, es que la persona del acusado que contaba con 20 años de edad a la fecha de ilícito ha mantenido relaciones sexuales con la menor **A.** que contaba con 12 años de edad, hechos que se dan a conocer cuando con fecha 3 de julio del 2009, el abuelo de la menor agraviada denuncia su desaparición, tan es así que la buscaba y sacaban su retrato vía medios de comunicación, regresa a su domicilio conjuntamente con el acusado que estaban conviviendo y mantenían relaciones sexuales, es así que con fechas 8 de julio del 2009, se apersona nuevamente a la policía e indica que su nieta estaba manteniendo relaciones sexuales con el acusado pero en el decurso de la investigación se ha determinado que es delito que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menor de edad, es un menor que padece un retardo mental leve, manipulable, sugestionable, de lo que se aprovechó el acusado, al decidir mantener relaciones sexuales, lo que se ha acreditado con el certificado médico que se actuara a nivel de juicio:

La menor le indicó que tenía 12 años de edad, pero acordaron que iban a decir a sus padres que tenía 15 años de edad.

SEGUNDO.- El representante del Ministerio Publico refiere que el acusado es autor del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal por que se ha formulado acusación, por los motivos antes expuestos: los cuales aprobara con las declaraciones de los peritos, testimonial e instrumentales que han sido ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TERCERO.- Que en mérito a lo descrito en el anterior considerando. El presentante del Ministerio Público solicitó en audiencia al colegiado, que al procesado **B.** se le aplique **25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y el pago de DOS mil nuevo soles para la agraviada, por concepto de Reparación Civil, por la comisión del delito de violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de **A.**, en virtud del artículo

92° del ordenamiento sustantivo.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

CUARTO.- El abogado del procesado, **D.**, refirió que al amparo del Art.14 postula un error de tipo, por cuanto desde que inicio la relación amorosa, la persona de la agraviada dijo que tenía 15 años, que por el amor que se tenían fue con consentimiento de la familia, es que se permitió la relación sentimental que han sostenido además por el contexto cultural es una cuestión normal de poder convivir con personas menores de 18 años y hacer vida en común.

QUINTO.- Que el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes tramites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema habiéndose instalado la audiencias previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso actuándose las pruebas admitidas a las parte de la audiencia de control de acusación se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser adoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, pasando el colegiado a liberar en forma secreta.

ACUTACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

SEXTO.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el principio del Contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

Refirió que su error ha sido el de creerle, cuando la conoció que la agraviada, refirió llamarse **L.** que tenía 15 años, dijo que estaba en tercero de secundaria, se iban conociendo, más o menos mes y medio, cuando salió a votar su agua, conversaron unos

minutos, y se iba a su casa, dos días no fue a visitarla, al tercero día fue, estaba cerca de su colegio, al ver la letra de la carta, medio garabato, en donde le dijo quería saber nada de él y si quería saber algo con ella, tenía que escaparse con ella quería que la lleve lejos, no quería estar en su casa. Su abuelo mucho la maltrataba se salió con los que tenía puesto, la llevó a su casa, sus padres le reclamaron al deponente que tal vez era mujer acordaron ir a verlo a su familia y de allí lo llevan a la Comisaria, en donde se entera que se llama **A.**, de doce años de edad que antes no sabía que estar con una menor de edad es delito, le citaron a la fiscalía que la doctora dijo que no podía estar con ella, por cuanto era menor de edad, el viernes, llegaron su papá con su tío a dejarlo, no podía decir que no.

A las preguntas de la Fiscal, dijo: Que pensaba que la menor podía tener 14 o 15 años, actuaba como persona mayor, que casi no ha parado con ella, por cuanto llegaba en la noche, la menor le dijo que no era el primero, ante de mantener relaciones sexuales la menor no le dijo que tenía 12 años de edad; si ha continuado viviendo con la menor después de la denuncia, por cuanto su familia la fue dejar, pero ya tenía relaciones

Testimonio de la menor agraviada de iniciales A.: Refirió que si conoce el acusado jugando con sus primas conoció al acusado, fue a recoger una pelota que se fue lejos cerca de un poso de basura, entonces el acusado la recogió y le pregunto su nombre le dije que se llamaba **L.** porque no le gusta decir su nombre cuando conoce a alguien, entro a su casa pensando en el acusado, iba al colegio todos los días botaba agua todos los días, salió a las 4 .p.m. y el acusado estaba al frente de su casa sentado, le pregunto qué hacía por allí, a lo que el acusado respondió “viéndote a ti”, un día su primo **M.** fue a recogerlo al colegio, le mando una carta diciendo que quería escaparse con el porque lo necesitaba y esperaba que el acusado le crea, otro día a las 7 .p.m. iba a botar su agua y siempre lo encontraba ahí, el acusado le agarra la mano y lo lleva, le dijo déjame en paz, se dieron un beso, le dio un peluche esperó que su familia vea televisión alisto su ropa, pero el acusado le dijo que no lleve ropa, hizo limonada y lo llevó en un pomo , se fue a la puerta y salió. Agarraron un carro y se fueron a Arévalo. En su casa, le pregunto cuántos años tenía y le dijo que tenía 12 años, acordaron que les diga a sus padres que tiene entre 14 o 15, tuvieron relaciones sexuales. Se cambiaron y se fueron, en casa de sus padres, les dijeron que ella era su novia y que tenía 15 años. Se fueron a dormir y tuvieron relaciones, le dijo dame un sueldo y su novio le dio un sol, la agraviada le

reclamo. Tuvieron problemas en la administración de dinero. Le dice el acusado que su madre le había dicho que le pedía un sueldo para alimentarse todos los días se iba a tomar tragos y ella no entendía porque tomaba. Ella se fue a la cama, encontró alcohol, cigarros y drogas, el acusado lo jala y le dice que es ratera y se agarra las cosas. Un día ella no quiso tener relaciones sexuales, porque cree la está mal de la sangre. Precisa que el acusado tiene 2 casa. No se acuerda cuanto tiempo ha estado en la casa del acusado. Quería conversar con su familia para decirles que están como pareja, el acusado fue con toda su familia a la casa de la agraviada para conversar con sus padres. Su tío pregunto si quería estar con la agraviada y le contesto que sí. Cuando no quería tener relaciones sexuales, el acusado la forzó, atándola de manos a mantener relaciones sexuales, ha llorado. Hacia labores domésticas, le reclamaba por la limpieza, le pegó con una correa. La madre del acusado intento amarrarla. Ella después se acabó de la casa acusado. Antes de conocer el acusado ha tenido relaciones sexuales con otra persona. Ha tenido relaciones sexuales por la vía anal. Reconoce que deseaba irse de su casa porque ha robado en su casa y a otras personas.

Testimonio del perito médico legista J., dijo: se le puso a la vista el peritajes de fs.03, afirma y ratifica, sus conclusiones no presenta lesiones traumáticas extragenitales ni para genitales, himen complaciente, permitió el paso de dos dedos al acto, ano sin signos de actos contra natura, le parte física del ano esta conservada.

Testimonio de la Señora K.: Refirió que el acusado es su hijo, conocer a **A.**, cuando llegó a su domicilio en compañía de su hijo, y le dijo que se ha comprometido con su hijo, que tenía 18 años de edad, le solicito su DNI, pero le dijo que se había olvidado en su casa la verdad que si creyó que le estaba diciendo la verdad, no dudó que tenía menos edad, no sabían en donde vivía, cuando llega por primera vez le dijo que no se va, sino que allí se queda, dijo que sus padres han fallecido, que su abuelito está en la sierra, que se quedó cuidando la casa, la vecina le pregunto quién es Ella, que parecía que es menor de edad se fueron a sus abuelitos, ya no les digo que tenía 18 años, sino que tenía 15 años, por lo que se preocupó, vamos, le dijo no voy tengo miedo, por lo que se fue con su hijo a ver a los familiares de **A.**, se enteraron, asentaron la denuncia, fueron todos a la Comisaria, todos juntos, en un inicio dijo que se llamaba **L.**, se entera que se llama así cuando su abuelito muestra la partida de nacimiento en su casa. Fue al tercer día de haber llegado de su casa.

A la fiscal, le dijo: La agraviada le dijo que tenía 18 años, por eso le creyó, su preocupación era más en ira a ver a su familia; luego estuvo nuevamente en su domicilio, fue de mutuo acuerdo con los padres de la agraviada. Continuó la convivencia con el acusado.

Declaración de la perito psicóloga P., se le puso al protocolo de pericia N° **XXXXXXXXXX**, efectuado a la menor; siendo sus conclusiones que se le evaluó en 3 fechas, indicadores de proceso orgánico cerebral, que presenta una conducta sexual por encima de lo esperado asociado a experiencia de tipo sexual a edad temprana, se recomienda evaluación siquiátrica; actitud inestable y ambivalente; tiene la examinada rasgos dependientes dar prioridad a otras personas, rezagando las suyas ellos también por su nivel intelectual que está por debajo del promedio.

A las preguntas del abogado, dijo: el relato se realizó en la primera evaluación, preguntas puntuales, estuvo presente en las tres sesiones, la menor dijo que se llamaba **L.**, pero le mintió, dijo que tenía quince años y les mintió; en el aspecto de personalidad en estructuración se consigna que tiene rasgos inmaduros, es sugestionable, inmadura, ansiosa, dependiente, la examinada actúa sin medir las consecuencias de su conducta; la menor refiere que ha mantenido relaciones sexuales con tres personas, de acuerdo a su edad no está preparada para hacer frente a un tipo de relación; por eso necesita un apoyo psicoterapéutico.

No se ha detectado ningún daño.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

Por parte de la fiscalía:

- Acta de denuncia verbal, de fs.02, en donde se consigna en el Distrito de La Esperanza, y demás datos de identificación, siendo el abuelo de la agraviada, quien ha denunciado la desaparición de la menor, está suscrito por **Q.** PNP y por el denunciante, con lo que se acredita que el abuelo denunció la desaparición de su menor nieta, cuando se fue a convivir con el acusado **B.**, el 02 de julio del año 2009.
- Lectura del acta de nacimiento de la menor agraviada, acreditándose que nació el 21 de octubre de 1996, con lo cual se acredita que al momento de ocurridos los hechos,

contaba con 12 años de edad.

- El acta de denuncia verbal de fs.02, que contiene los mismos hechos de ocurrencia policial antes aludida.

Por parte del abogado del acusado:

- Acta de ocurrencia policial de 09 de julio del 2009, se hizo presente el abuelo y de mutuo acuerdo concurren a la policía a fin de esclarecer los aspectos, quien manifestó el acusado que tenían relaciones, así como la entrega de la indicada menor.

ALEGATOS FINALES

SEPTIMO.

DE LA SEÑORA FISCAL: Al momento de tener relaciones sexuales, la menor tenía 12 años de edad, es una violación impropia, la ley castiga las relaciones de una menor de edad, aun cuando la menor haya consentido, hay presunción juris et de jure, violación presunta, pues menores de 12 años no tienen voluntad para consentir, la menor por su condición es inmadura, incapaz de poder elegir con quien relacionarse sexualmente, es por ello que la norma protege que es la violación sexual de menor de 14 años, por cuanto no tiene la madurez psicológica, el Ministerio Público considera que si se ha logrado acreditar la comisión del delito, solicita que analizados los actos de prueba, se le imponga 25 años de pena privativa de libertad, y respecto de los daños ocasionados la menor, por las malas decisiones tomadas, aprovechadas por un sujeto adulto, la estiman en el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

DEL ABOGADO DEL ACUSADO

Existe un error de tipo, escuchada la versión de la agraviada, su patrocinado hasta cierto modo viene a ser víctima de la menor, quien a los 11 años mantuvo relaciones sexuales, se escapaba del colegio, se hacía la boca por estar con su enamorado, que le envió una carta a escondidas de su primo, escapémonos, llévame a otro lugar que no sea tu casa, la habilidad que salía cualquier pretexto para salir, inclusive usaba un objeto de peluche, ella armaba toda la escena, se proyectaba para realizar sus actos, es por ello que el acusado enamorado de la menor lo lleva a vivir a su domicilio, cuando se entrevista con la madre del acusado, dijo que tenía 18 años y después 15 años: cuando su patrocinado y familiares se enteran de los hechos, concurren a la policía del sector, en donde allí se

enteran que tenía 13 años de edad, entregando a la menor y luego la devuelven a la casa del acusado, y como no le gustaba la disciplina, se escapa y mantiene relaciones con otra persona: gracias a que la perito ha venido a audiencias, presenta rasgos inmaduros, conducta sexual por encima de lo esperado, señala que una persona puede tener un error en la percepción de la menor, no una cultura adecuada, el contexto del lugar en donde se desarrolla, se encuentra abandonada y luego ahora está recluida en el albergue de menor, existe la duda correspondiente de que haya sabido la edad correcta de la menor, recién de entera en la comisaria sobre su edad, es un hecho particular, el acusado es víctima de la agraviada, quien le mintió, tiempo después tuvo que escaparse, necesita apoyo psicológico, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

DERECHO A LA ULTIMA PALABRA, no concurrió el acusado

CALIFICACION JURÍDICA

OCTAVO.- Que, los supuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal de *Violación sexual de menor de edad*, contenidos en el Art. 173° inciso 2 del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta ilícita tipificados en la norma penal, referido a “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de Libertad:.....2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco....”

En el caso de menores de edad, el ejercicio de la sexualidad, se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. En igual sentido, en la Ejecutoria de 15 de enero de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte sostiene que el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual, toda vez que “*lo que la norma protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad*”

NOVENO.- Que, el error de tipo, está previsto en el Artº 14. “El error sobre un elemento del tipo Penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constituido de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”

El error surge cuando el sujeto tiene falsa representación de la realidad o no entiende de manera correcta su significado social o jurídico. El error del tipo se encuentra regulado en el primero párrafo del artículo 14 del código penal, este recae sobre un elemento objetivo del tipo, el sujeto piensa que está realizando un hecho típico, pero objetivamente ha realizado una conducta de relevancia para el ordenamiento jurídico penal. El error de tipo es de carácter vencible si el sujeto, actuando dentro de los parámetros de la diligencia debida, hubiese podido darse cuenta del defecto de apreciación en que incurriría, es decir, es un error superable, aquí solo se elimina el dolo pero subsiste la culpa y el hecho sería sancionado como un delito culposo siempre y cuando se encuentre tipificado como tal con el Código penal. El error de tipo vencible, en cambio, se representa cuando a pesar de la diligencia debida el sujeto no puede darse cuenta de su error, es decir, es un error de carácter insuperable, en donde el agente queda exento de responsabilidad penal, pues se elimina tanto el dolor como la culpa

HECHOS PROBADOS:

DECIMO.- Evaluando las pruebas actuadas, como es:

a) **Los hechos materia de imputación**, como se ha expuesto en los alegatos de apertura, están referidos a haber mantenido relaciones sexuales, el acusado con una menor de doce años de edad, quien a su vez representa un retardo mental leve; habiéndose establecido con la denuncia de desaparición de fojas **X**, formulada por el señor **Q.**, con fecha 03 de julio del año 2009, que su nieta de iniciales **A.**, salió de su domicilio siendo aproximadamente a las 6:30 de la tarde del día 02 de julio del referido año, habiendo indagado entre sus familiares y amigos, sin resultado positivo; pero lo cierto es que se fue a convivir con el ahora acusado **B.**, pues la menor ha referido detalladamente en

audiencia que ha sostenido previamente una relación de enamoramiento con el acusado y a su iniciativa se han ido a vivir juntos, habiendo salido subrepticamente del domicilio en donde vivía con su abuelo, habiéndole previamente dicho al acusado que tenía 12 años de edad, que mantenido relaciones sexuales en su casa de Manuel Arévalo; por lo que la data de las relaciones sexuales ha sido el día 02 de julio.

Acreditándose que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con una menor de edad, no siendo justificable su conducta al referir que fue con su voluntad, pues analizando su partida de nacimiento que fue oralizada en audiencia, y que corre a fojas tres, se acredita que la menor **A.**, ha nacido el 21 de octubre de 1996, por lo que a la fecha de las relaciones sexuales sostenidas, contaba con doce años y 6 meses de edad.

Que, por la edad que presenta la menor a la fecha de la comisión de delito, por su misma naturaleza en la que aún no ha cumplido con evolucionar psicológicamente, no puede disponer libremente de su opción sexual.

También, el acusado se ha aprovechado de la situación especial que presentaba, al haberse establecido con la declaración de la perito psicóloga **P.**, que la menor agraviada presentaba un rendimiento intelectual por debajo del promedio esperado, actitud inestable y ambivalente, con rasgos dependientes, es sugestionable, actúa sin medir las consecuencias de sus conductas, ello por su grado de inmadurez, pues su personalidad aún está en estructuración.

Por ello no se puede exigir que el comportamiento de la agraviada haya sido diferente, por su misma edad, quien no puede ser responsable de sus actos, por el contrario ha sido el acusado, quien se ha aprovechado del grado de inmadurez de la menor por la edad que contaba, y que fácilmente pudo darse cuenta de ello, pues como lo ha sostenido en audiencia, la menor no escribía correctamente, sino que sus grafías parecían garabatos, además ha sido manipulada por el acusado, por su misma condición de influenciable.

El acusado sabía que era menor de edad, pues la agraviada ha manifestado que al acusado le dijo su edad, pero este le indico que a sus padres les diga que tenía 14 o 15 años, lo que resulta creíble, silo contrastamos con la declaración del acusado, cuando refiere que parecía que tenía 14 o 15 años, y la señora **N.**, madre del acusado , manifestó

que al preguntarle su edad, dijo la menos que tenía 18 años de edad, sin embargo la vecina le comentó que parecía que era menor de edad; lo que demuestra que a simple vista sin tener trato con ella; cualquier persona se podía percatar que era menor, con mayor razón si la agraviada estaba en su casa tenía trato y por su comportamiento y razonamiento se podía percatar, y el hecho de que refiera que la menor le manifestó que 18 años no es creíble, por cuanto resulta contradictorio con la versión del acusado.

Además el acusado pudo darse cuenta que el comportamiento de la menor no era normal, pues sin tener mayor trato le propuso para que fueran juntos adoptando una actitud irresponsable, conceder que mantener relaciones sexuales con una menor de edad es reprochable penalmente.

b) **Acreditación de las relaciones sexuales**, está debidamente acreditado con la manifestación expresa del acusado de haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, corroborada por la agraviada y el hecho de haber vivido juntos en casa de los padres del acusado, no siendo necesaria la declaración de perito médico se ha llegado a tomar conocimiento que la menor agraviada presenta himen complaciente, por lo que el mantener relaciones sexuales no origina desgarramiento himeneal, por lo que los supuestos fácticos está acreditando.

c) **Presupuestos para valorar la declaración de la víctima**, Es así la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, es por ello que el Colegiado debe valorar la comprobación de las exigencias que dispone el Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario **XXXXXXXXXXXX**, **La declaración de la menor tiene completa credibilidad** pues no se advierten motivos de inquina o animadversión hacia el acusado como para llevarla a inventar respecto al único hecho controvertido su edad pues ha sido enfática al manifestar que desde un inicio le refirió el acusado su edad, y como ya se ha expuesto, es contradictorio la versión al respecto proporcionado por el acusado y su madre; además resulta evidente que la menor aparenta una edad inferior a los 14 años, por su mismo comportamiento.

La declaración resulta verosímil, por cuanto conforme se ha podido constataren

mérito al principio de oralidad, intermediación y contradicción, la menor al momento del relato de los hechos, ha depuesto con naturalidad y por su expresión verbal demuestra que tiene un escaso nivel.

Las garantías de certeza serían las siguientes:

e) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos enemistas u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza.

f) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración. Sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

g) **Persistencia en la incriminación**, Con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior.

h) **Análisis de lo expuesto por la defensa**: El abogado del acusado ha sostenido que existe un error de tipo, por tener un error en la percepción de la edad de la menor, además por sus comportamiento, no una cultura adecuada el contexto del lugar en donde se desarrolla, existe la duda correspondiente de que haya sido la edad correcta de la menor, y que por el contrario el acusado es víctima de la agraviada quien lo mintió:

En el presente caso como se ha expuesto, era perceptible inequívocamente que la agraviada era menor de edad, pues su comportamiento no reflejaba que fuera mayor de edad lo que se corrobora con la misma versión de la agraviada, por lo que no podemos hablar de un error, y menos de carácter vencible, cuando se ha llegado a establecer que acusado sabía perfectamente su edad además ha debido tener en cuenta la diligencia debida por lo que su actuación ha sido dolosa.

Bajo este contexto, con las pruebas actuadas durante el debate corroboran la fase inicial de juzgamiento, pues se concluye que el acusado ha mantenido relaciones sexuales en el mes de julio del año 2009 con la menor agraviada, cuando contaba con 12 años y 8 meses de edad, siendo conocedor de que ello estaba prohibido , pues caso contrario no les hubiera sugerido que diga a sus padres que tenía más edad, además que era evidente ello por su grado de inmadurez, por lo que existiendo prueba suficiente, generando

convicción en el Colegiado sobre la comisión y vinculación del ilícito con el acusado, en consecuencia se ha destruido el principio de presunción de inocencia por la conducta debe ser reprochable penalmente, al haberse acreditado la comisión del ilícito; habiendo lesionado el bien jurídico indemnidad sexual, pues la previsibilidad constitucional del derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas, cubre también el aspecto concreto del derecho a la indemnidad sexual, con mayor razón si en el presente caso se ha llegado a determinar que le menor necesita su apoyo psicoterapéutico y evaluación psiquiátrica.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENSA Y REPARACION CIVIL:

DECIMO PRIMERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 173, inciso 2 de colegio Penal para este tipo de delitos, eso no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco de pena privativa de libertad efectiva, razón por la cual a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) Las circunstancias e n las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos: debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad.

Observándose lo que dispone la Ejecutoria N° 1189 – 2004, en el que ha establecido: “que las exigencias que determinas la aplicación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino además de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el art. VIII del Título preliminar del Código penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y al a pena a imponer así como el acuerdo plenario 1/2000: **Acuerdo Primero**, por consenso el principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y la pena. Este principio complementa el principio complementa el principio de

culpabilidad que en si no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena. **Acuerdo Tercero**, por consenso: el principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal de las penas previstas por los delitos agravados del Decreto Legislativo N° 896, aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena. **Acuerdo Cuarto**, por consenso: los criterio de proporcionalidad entre delito y la pena que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) importancia a rango del bien jurídico protegido, b) gravedad a la lesión del bien jurídico protegido, c) impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho.

Teniendo en cuenta estos criterios se objetiva que el acusado cuenta con 21 años quien cuenta con mayoría de edad, plena capacidad mental y nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos contrarios a ley; así mismo que es un agente primario; que el acusado ha tenido participación activa en el ilícito, toda vez que sea acreditado fehacientemente a través de las testimoniales actuadas en juicio oral la responsabilidad penal del procesado, quien abusó sexualmente de la menor A., quien en ese entonces contaba con doce años y 8 meses de edad, actos que no solo se dieron en una sola ocasión sino en reiteradas oportunidades; aunado a ello que el acusado se aprovechó de la inocencia de la menor, circunstancia que hace aún más reprochable la conducta del agresor de la inocencia de la menor, circunstancia que hace aún más reprochable la conducta del agresor; delito que por su misma naturaleza grave, genera mayor alarma en la sociedad; estando a la edad de la agraviada, forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, sin tener consideración que se trataba de una menor de 12 años y conforme puede desprenderse de la pericia psicología que se le practico a la menor se evidencia un grave daño en su personalidad y equilibrio psíquico, por lo que en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma conforma lo dispone el artículo estimo del Título Preliminar del Código Penal; por lo que el colegiado considera

que la pena a imponer debe ser prudente acorde con la lesión infringida.

DECIMO SEGUNDO.- Que, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario **XXXXXXXXXXXXXX** (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal “, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que caer la lesión son distintos; Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico como es indemnidad sexual, afectando de esa manera el desarrollo de su personalidad, que en adelante incidirán en su vida y equilibrio psíquico.

Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, el propósito es, siempre, preceder a la reparación más íntegra del año, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reparatoria que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal, reparatoria e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía reparatoria – como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal – a la reparatoria cuando en este último supuesto – vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva – no es posible la restitución – lo que incluye, obviamente , el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización - ; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la

entidad del daño causado. Ello viene a significar, conforma ha precisado de la Casación Penal Argentina – cuya norma base es similar a la peruana, que la restitución no solo de comprender la devolución de la cosa a la persona desapoderada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito.

Por lo que la reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en la víctima, lo que no es cuantificable en dinero, por la naturaleza de la lesión jurídico, se trata de una menor de edad, y conforme lo ha manifestado la personalidad la psicóloga, la menor tiene problemas de carácter psicológico, lo que va a influenciar en la personalidad de la agraviada, por lo que debe guiarse acorde con el daño ocasionado en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal.

COSTAS:

DECIMO TERCERO.- Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga al proceso pena, y son de cargo del vencido, según lo prevé, según lo prevé el inciso 1 de arte 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA.-

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar convicción sobre las responsabilidad penal del acusado, por lo que en aplicación los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 12, 23, 29 ,45 ,46 ,92 ,93 ,173, inciso 2: primer párrafo del artículo 178 – A del Código Penal concordante con los artículos 372, 393, 396, 397, 399 del Código Procesal Penal el Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la nación, por UNANIMIDAD.

FALLA:

- 1) **CONDENADO** el acusado **B.**, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales **A.** a **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezara a regir a partir del momento de su detención e internamiento en el Establecimiento de Sentenciados, GIRANDOSE la papeleta de internamiento en su oportunidad: y a su vencimiento, se debe girar la respectiva papeleta de excarcelación del sentenciado, salvo que exista alguna otra orden de detención en su contra, emanada de autoridad competente:
- 2) **FIJANDO** el pago de una **reparación civil** ascendente al monto de **DOS MI NUEVOS SOLES**, a favor de la menor agravia, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.
- 3) **DISPUSIERON** que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.
- 4) **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.
- 5) **IMPUISERON** costas al acusado.
- 6) **DESDE LECTURA** en Audiencia Pública.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo. Telefax N°XXX ANEXO XXXX

Correo Electrónico: XXXXXXX@gmail.com

EXPEDIENTE N° : 05103–2009–62–1601–JR–PE–01

PROCESADO : **B.**

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA : **A.**

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

IMPUGNANTE : PROCESADO

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA
CONDENATORIA

SENTENCIA

Trujillo, once de noviembre del año dos mil once

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por **PRIMERA SALA PENAL** de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores Jueces Superiores: Doctor **R.** (Juez Superior Titular y Presidente) y Doctora **S.** (Juez Superior Titular) y Doctor **T.** (Juez Superior Titular Y Director de Debates); en la que interviene como apelante el procesado **B.**, a través de su Abogado Defensor Público, **D.**; contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior, Doctora **U.**

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, que obra de folios **XX** a **XXX** del cuaderno de debates que falló condenando al acusado **B.** como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor **A.**, a la pena de 25 años de pena privativa de

libertad; con lo demás que contiene.

02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el Abogado Defensor Público del encausado **B.**, a través del recurso impugnatorio que corre a folio **XX** y **XXX** del cuaderno de debate.

03. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia recurrido y eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; y en la sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

04. Que, el Código Penal en su artículo 173° prescribe que: *“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (...) inciso 2) si la víctima tiene entre diez años de edad y menos que catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.*

2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

05. Que, en esta superior instancia, no se ha oralizado ningún documento, no se han presentado ni admitido nuevos medios de prueba; tampoco se ha recibido la declaración del procesado **B.** por encontrarse en condición de requisitoriado.

06. Que, el Defensor Público del procesado **B.**, sostuvo en la audiencia de segunda instancia que uno de los casos usuales en nuestra sociedad, es la convivencia que se inicia a temprana edad, siendo este proceso uno de estos casos. Es así que, con fecha 03 de junio del 2009, el señor **Q.** acude a la comisaría para poner una denuncia por la desaparición de su nieta y es el 08 de julio del 2009 que aparece la menor en compañía de su patrocinado **A.**, quien en compañía de sus familiares acuden a la comisaría para poner de conocimiento que estaba conviviendo con la

agraviada. Afirmando también el Abogado, que fue la menor agraviada la que pidió a su patrocinado que escaparan y siendo esto así acuden a la casa de N., quien la presenta a sus padres y luego de hacer de conocimiento a la Policía sobre dicha convivencia, es que llaman al abuelo para devolver a la menor y el abuelo nuevamente la entrega a su patrocinado para que se haga cargo de ella. Manifestó que no es usual preguntar la edad de la persona dentro de una relación sentimental, siendo en este punto donde se presenta el error de tipo, pues la menor al presentarse ante su patrocinado, le manifestó que se llamaba L. y que tenía 15 años, conforme a que las declaraciones vertidas por la menor tanto en la evaluación psicológica y en audiencia de juicio oral, contradicciones que atenta con el presupuesto que establece el Acuerdo Plenario número 02 – 2005, eso es, la verosimilitud de la declaración. Añadió el Letrado que su patrocinado ha declarado que cuando conoció a la agraviada, él creía que tenía 15 años, pero es el Juzgado Penal Colegiado quien en la sentencia refiere que por el escaso nivel educativo de la menor y por su expresión verbal amerita que la agraviada en la que revela la conducta sexual que mantenía con una u otra persona se ha generado la duda en cuanto a la edad que tenía. Finalizo argumentando que su patrocinado no ha negado las relaciones sexuales que ha tenido con la menor, pero en base a un error de tipo, al creer que la menor tendría 15 años de edad. En consecuencia, solicitó que la sentencia venida en grado sea revocada, debiendo absolverse a patrocinado.

07. Que, la presentante del Ministerio Público, en sus alegatos finales, sostuvo que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a Derecho y arreglada a Ley, pues se ha destruido la presunción de inocencia acreditándose la responsabilidad que tendría el imputado por el delito de Violación de libertad sexual en agravio de la menor A. Mencionó que los hechos están referidos a que el 02 de junio del 2009 la menor salió de su domicilio dirigiéndose en compañía del imputado a la casa del mismo, donde ha permanecido durante la cual han tenido relaciones sexuales, sin embargo a la fecha en que han ocurrido todos los hechos, la agraviada contaba con 12 años de edad, por lo tanto configuraría el delito de violación sexual. Añadió que de lo manifestado por la Defensa en cuanto a la

existencia de un error de tipo, es la menor que en su declaración manifiesta que indico a la familia del imputado que tenía 15 años a fin de ser aceptada en la casa del imputado, pero al imputado si le manifestó que tenía 12 año de edad, conforme a las declaraciones de la propia menor. Agrego que el imputado, teniendo pleno conocimiento de la edad de la menor, mantuvo relaciones sexuales con ella, no existiendo contradicciones en la declaración de la menor. Preciso, también, que la agraviada, al solicitar que se le asigne una atención económica por parte del imputado, es que han surgido problemas entre ellos, pro de ello no podemos deducir que el imputado no tendría la responsabilidad penal por el delito de Violación Sexual de menor de edad. Finalizó afirmando que el Colegiado, luego de la valoración individual y conjunta de los medios probatorios como lo exige el artículo 393° del Código Procesal Penal ha concluido por la responsabilidad penal del procesado y, por ello, la sentencia debe ser confirmada.

2.3. ANÁLISIS DEL CASO:

08. Que, de la revisión de la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado penal Colegiado, así como del análisis de las alegaciones de las partes en segunda instancia, es Superior Sala considera, en primer lugar, que no está en cuestionamiento y por ende no es materia de controversia, la existencia de relaciones sexuales entre la menor de edad **A.** y el imputado **B.**, en tanto, este mismo ha aceptado tal hecho. Del mismo modo, no se ha producido contradicción respecto a la edad de la citada menor; para mayor abundamiento, cabe precisar que, conforme consta a folio 03 del expediente judicial, la agraviada nació el 25 de octubre de 1996, es decir a la fecha en que ocurrieron los sucesos objeto del presente proceso (por lo menos el 03 de julio del 2009), contaba con tan solo con 12 años 08 meses y 08 días. Esta aprobado, pues la tipicidad objetiva del comportamiento atribuido al encausado **B.**, restando determinar, en los considerandos subsiguientes, si – conforme a la tesis de la Defensa – dicho procesado practicó el acto sexual con la menor ignorando la verdadera edad de ésta; es decir, si se ha producido un error de tipo respecto de uno de los elementos objetivos del tipo legal del delito de Violación Sexual de menor de

edad.

09. Que, esta Superior Sala considera, en segundo lugar, que conviene reexaminar el extremo de la impugnada que le otorga mérito probatorio al relato brindado en el juicio oral por la agraviada **A.**, con el propósito de corroborar si el Juzgado Ad que aplicado correctamente Acuerdo Plenario número 02 – 2005 – CJ – 116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
10. Que, respecto del primer presupuesto del citado acuerdo plenario no se ha brindado ningún argumento, tampoco medio de prueba, o, por lo menos, elementos de convicción que se orienten a acreditar la existencia de un ánimo de venganza por parte de la agraviada **A.** o de los miembros de su familia, así como cualquier otra motivación sub alterna dirigida a perjudicar al procesado **B.**; siendo esto así, para este Tribunal Superior, se afirma el requisito de la ausencia de incredibilidad subjetiva por parte de la testigo agraviada.
11. Que, sobre el segundo requisito, para esta Sala Penal la versión de la menor **A.** es coherente, pues relata la forma como le propuso al encausado **B.** para que se escaparan y que este acepto llevándola a su domicilio recalcando que le expresó que tenía 12 años de edad, habiendo acordado mencionarle a la familia del imputado que contaba con 15 años edad. Es necesario recordar, además que esta Superior Sala “no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia”, conforme lo estipula el último párrafo del artículo 425° inciso 2) del Código procesal penal. En este sentido, el Juzgado Penal Colegiado le ha concedido mérito probatorio a la declaración de la menor **A.** con lo cual llego a establecer (criterio que comparte este tribunal) que el encausado mantuvo relaciones sexuales con pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada y actuó por lo demás, voluntariamente. De otro lado, la declaración de dicha agraviada se encuentra respaldada con corroboraciones periféricas como son: a) El examen de la perito psicólogo **J.**, quien en el juzgamiento se ratificó en el contenido y conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica número 006742 – 2010 – PSC de fecha 30

de julio de 2010, que corre de folios 08 a 12 del expediente judicial, resaltando que la agraviada, al examen, presentaba conducta sexual por encima de lo esperado asociado a experiencias de tipo sexual a edad temprana, con actitud inestable, ambivalente y con rasgos dependientes; b) La propia declaración del encausado, quien ha sostenido que ha sostenido que llevo a la menor a la casa sus padres; c) La manifestación en el juicio oral de la testigo **N.**, madre del procesado, quien sostuvo que la menor llegó a su domicilio conjuntamente con su hijo.

12. Que, en relación al tercer presupuesto, también se verifica persistencia en la incriminación, teniendo en cuenta que la versión inculpativa al menor **A.** se ha mantenido en el decurso del proceso.
13. Que, siendo esto así para este Tribunal Ad quem el Juzgado Penal Colegiado ha verificado la concurrencia, en el caso concreto, de todos los requisitos del mencionado Acuerdo Plenario sobre la validez y eficacia del testimonio único de cargo; en tal sentido, la declaración de la menor agraviada **A.** cobra plena relevancia por su solidez y uniformidad para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado **B.** ingresó al presente proceso, sobre todo en el extremo que fue objeto de estricta controversia, como fue la edad de la menor; por lo que al descartarse la presencia de un error de tipo, la sentencia expedida por el Juzgado Ad quo se ajusta al Derecho y debe ser confirmada en todos sus extremos;
14. Que, por el último, respecto de las costas procesales, esta Sala Superior considera que, siendo el procesado **B.**, parte recurrente en este proceso, interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago al impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código procesal penal.

III. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos según el ordenamiento

jurídico vigente y las máximas de la experiencia, la **PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, que falló condenando al acusado **B.** como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor **A.**, a la pena de veinticinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.
2. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
3. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.
Actuó como ponente y director de debates el señor R.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No</p>

SENTENCIA			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

A	CIA			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Principio de correlación</p>	<p>de <i>formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> <hr/> <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si**

cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la**

parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8

y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	P	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[33- 40]	Muy alta				
							X			[25- 32]	Alta				

resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO PENAL COLEGIADO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo</u></p> <p>EXPEDIENTE : 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.</p> <p>ASISTENTE JUDICIAL : I.</p> <p>AGRAVIADA : A.</p> <p>ACUSADO : B.</p> <p>RESOLUCION: DOS</p> <p>Trujillo, treinta y uno de enero del año dos mil once.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces E, quien interviene</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					

	<p>como <u>Directora de Debates</u>, doctora F e inicialmente la doctora G (por licencia del Dr. H), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dra. C, Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las Av. Daniel A. Carrión y Jesús de Nazaret de esta ciudad. El abogado del acusado: D, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número XXXX, con domicilio procesal: Calle XXXXX. El Acusado B., de 21 años de edad, con domicilio XXXXXX y con DNI N° XXXXXXXXXX, nacido el 24-01-1989, natural de Trujillo, de ocupación obrero, con un haber mensual de S/. 300.00 nuevos soles, con secundaria completa, de estado civil soltero, vive con sus padres, hijo de N y O, sin bienes de propiedad, sin tatuajes, tiene una cicatriz en el brazo izquierdo a raíz de una quemadura con briqueta, sin antecedentes penales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u></p> <p><u>OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, está referida a que se trata de violación sexual de menor de 14 años de edad, los cargos que realiza la agraviada y teoría del caso que se maneja el Ministerio Público, es que la persona del acusado que contaba con 20 años de edad a la fecha de ilícito ha mantenido relaciones sexuales con la menor A. que contaba con 12 años de edad, hechos que se dan a conocer cuando con fecha 3 de julio del 2009, el abuelo de la menor agraviada denuncia su desaparición, tan es así que la buscaba y sacaban su retrato vía medios de comunicación, regresa a su domicilio conjuntamente con el acusado que estaban conviviendo y mantenían relaciones sexuales, es así que con fechas 8 de julio del 2009, se apersona nuevamente a la policía e indica que su nieta estaba manteniendo relaciones sexuales con el acusado pero en el decurso de la investigación se ha determinado que es delito que una persona</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>adulta mantenga relaciones sexuales con menor de edad, es un menor que padece un retardo mental leve, manipulable, sugestionable, de lo que se aprovechó el acusado, al decidir mantener relaciones sexuales, lo que se ha acreditado con el certificado médico que se actuara a nivel de juicio:</p> <p>La menor le indicó que tenía 12 años de edad, pero acordaron que iban a decir a sus padres que tenía 15 años de edad.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> El representante del Ministerio Público refiere que el acusado es autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal por que se ha formulado acusación, por los motivos antes expuestos: los cuales aprobara con las declaraciones de los peritos, testimonial e instrumentales que han sido ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO: DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p><u>TERCERO.-</u> Que en mérito a lo descrito en el anterior considerando. El representante del Ministerio Público solicitó en audiencia al colegiado, que al procesado B. se le aplique 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de DOS mil nuevo soles para la agraviada, <u>por concepto de Reparación Civil</u>, por la comisión del delito de violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de A. en virtud del artículo 92° del ordenamiento sustantivo.</p> <p><u>PRETENSIONES DE LA DEFENSA</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> El abogado del procesado, D., refirió que al amparo del Art.14 postula un error de tipo, por cuanto desde que inicio la relación amorosa, la persona de la agraviada dijo que tenía 15 años, que por el amor que se tenían fue con consentimiento de la familia, es que se permitió la relación sentimental que han sostenido además por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contexto cultural es una cuestión normal de poder convivir con personas menores de 18 años y hacer vida en común.</p> <p>QUINTO.- Que el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes tramites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema habiéndose instalado la audiencias previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso actuándose las pruebas admitidas a las parte de la audiencia de control de acusación se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser adoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del NCPP, pasando el colegiado a liberar en forma secreta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>citaron a la fiscalía que la doctora dijo que no podía estar con ella, por cuanto era menor de edad, el viernes, llegaron su papá con su tío a dejarlo, no podía decir que no.</p> <p>A las preguntas de la Fiscal, dijo: Que pensaba que la menor podía tener 14 o 15 años, actuaba como persona mayor, que casi no ha parado con ella, por cuanto llegaba en la noche, la menor le dijo que no era el primero, ante de mantener relaciones sexuales la menor no le dijo que tenía 12 años de edad; si ha continuado viviendo con la menor después de la denuncia, por cuanto su familia la fue dejar, pero ya tenía relaciones</p> <p>Testimonio de la menor agraviada de iniciales A.: Refirió que si conoce el acusado jugando con sus primas conoció al acusado, fue a recoger una pelota que se fue lejos cerca de un poso de basura, entonces el acusado la recogió y le pregunto su nombre le dije que se llamaba L. porque no le gusta decir su nombre cuando conoce a alguien, entro a su casa pensando en el acusado, iba al colegio todos los días botaba agua todos los días, salió a las 4 .p.m. y el acusado estaba al frente de su casa sentado, le pregunto qué hacía por allí, a lo que el acusado respondió “viéndote a ti”, un día su primo M. fue a recogerlo al colegio, le mando una carta diciendo que quería escaparse con el porque lo necesitaba y esperaba que el acusado le crea, otro día a las 7 .p.m. iba a botar su agua y siempre lo encontraba ahí, el acusado le agarra la mano y lo lleva, le dijo déjame en paz, se dieron un beso, le dio un peluche esperó que su familia vea televisión alisto su ropa, pero el acusado le dijo que no lleve ropa, hizo limonada y lo llevó en un pomo , se fue a la puerta y salió. Agarraron un carro y se fueron a Arévalo. En su casa, le pregunto cuántos años tenía y le dijo que tenía 12 años, acordaron que les diga a sus padres que tiene entre 14 o 15, tuvieron relaciones sexuales. Se cambiaron y se fueron, en casa de sus padres, les dijeron que ella era su novia y que tenía 15 años. Se fueron a dormir y tuvieron relaciones, le dijo dame un sueldo y su</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>recoger una pelota que se fue lejos cerca de un poso de basura, entonces el acusado la recogió y le pregunto su nombre le dije que se llamaba L. porque no le gusta decir su nombre cuando conoce a alguien, entro a su casa pensando en el acusado, iba al colegio todos los días botaba agua todos los días, salió a las 4 .p.m. y el acusado estaba al frente de su casa sentado, le pregunto qué hacía por allí, a lo que el acusado respondió “viéndote a ti”, un día su primo M. fue a recogerlo al colegio, le mando una carta diciendo que quería escaparse con el porque lo necesitaba y esperaba que el acusado le crea, otro día a las 7 .p.m. iba a botar su agua y siempre lo encontraba ahí, el acusado le agarra la mano y lo lleva, le dijo déjame en paz, se dieron un beso, le dio un peluche esperó que su familia vea televisión alisto su ropa, pero el acusado le dijo que no lleve ropa, hizo limonada y lo llevó en un pomo , se fue a la puerta y salió. Agarraron un carro y se fueron a Arévalo. En su casa, le pregunto cuántos años tenía y le dijo que tenía 12 años, acordaron que les diga a sus padres que tiene entre 14 o 15, tuvieron relaciones sexuales. Se cambiaron y se fueron, en casa de sus padres, les dijeron que ella era su novia y que tenía 15 años. Se fueron a dormir y tuvieron relaciones, le dijo dame un sueldo y su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>novio le dio un sol, la agraviada le reclamo. Tuvieron problemas en la administración de dinero. Le dice el acusado que su madre le había dicho que le pedía un sueldo para alimentarse todos los días se iba a tomar tragos y ella no entendía porque tomaba. Ella se fue a la cama, encontró alcohol, cigarros y drogas, el acusado lo jala y le dice que es ratera y se agarra las cosas. Un día ella no quiso tener relaciones sexuales, porque cree la está mal de la sangre. Precisa que el acusado tiene 2 casa. No se acuerda cuanto tiempo ha estado en la casa del acusado. Quería conversar con su familia para decirles que están como pareja, el acusado fue con toda su familia a la casa de la agraviada para conversar con sus padres. Su tío pregunto si quería estar con la agraviada y le contesto que sí. Cuando no quería tener relaciones sexuales, el acusado la forzó, atándola de manos a mantener relaciones sexuales, ha llorado. Hacia labores domésticas, le reclamaba por la limpieza, le pegó con una correa. La madre del acusado intento amarrarla. Ella después se acabó de la casa acusado. Antes de conocer el acusado ha tenido relaciones sexuales con otra persona. Ha tenido relaciones sexuales por la vía anal. Reconoce que deseaba irse de su casa porque ha robado en su casa y a otras personas.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										40
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Testimonio del perito médico legista J., dijo: se le puso a la vista el peritajes de fs.03, afirma y ratifica, sus conclusiones no presenta lesiones traumáticas extragenitales ni para genitales, himen complaciente, permitió el paso de dos dedos al acto, ano sin signos de actos contra natura, le parte física del ano esta conservada.</p> <p>Testimonio de la Señora K.: Refirió que el acusado es su hijo, conocer a A., cuando llegó a su domicilio en compañía de su hijo, y le dijo que se ha comprometido con su hijo, que tenía 18 años de edad, le solicito su DNI, pero le dijo que se había olvidado en su casa la verdad que si creyó que le estaba diciendo la verdad, no dudó que tenía menos edad, no sabían en donde vivía, cuando llega por primera vez le dijo que no se va, sino que allí se queda, dijo que sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					X					

	<p>padres han fallecido, que su abuelito está en la sierra, que se quedó cuidando la casa, la vecina le pregunto quién es Ella, que parecía que es menor de edad se fueron a sus abuelitos, ya no les digo que tenía 18 años, sino que tenía 15 años, por lo que se preocupó, vamos, le dijo no voy tengo miedo, por lo que se fue con su hijo a ver a los familiares de A., se enteraron, asentaron la denuncia, fueron todos a la Comisaria, todos juntos, en un inicio dijo que se llamaba L., se enteró que se llama así cuando su abuelito muestra la partida de nacimiento en su casa. Fue al tercer día de haber llegado de su casa.</p> <p>A la fiscal, le dijo: La agraviada le dijo que tenía 18 años, por eso le creyó, su preocupación era más en ira a ver a su familia; luego estuvo nuevamente en su domicilio, fue de mutuo acuerdo con los padres de la agraviada. Continuó la convivencia con el acusado.</p> <p>Declaración de la perito psicóloga P., se le puso al protocolo de pericia N° XXXXXXXXXX, efectuado a la menor; siendo sus conclusiones que se le evaluó en 3 fechas, indicadores de proceso orgánico cerebral, que presenta una conducta sexual por encima de</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>lo esperado asociado a experiencia de tipo sexual a edad temprana, se recomienda evaluación psiquiátrica; actitud inestable y ambivalente; tiene la examinada rasgos dependientes dar prioridad a otras personas, rezagando las suyas ellos también por su nivel intelectual que está por debajo del promedio.</p> <p>A las preguntas del abogado, dijo: el relato se realizó en la primera evaluación, preguntas puntuales, estuvo presente en las tres sesiones, la menor dijo que se llamaba L., pero le mintió, dijo que tenía quince años y les mintió; en el aspecto de personalidad en estructuración se consigna que tiene rasgos inmaduros, es sugestionable, inmadura, ansiosa, dependiente, la examinada actúa sin medir las consecuencias de su conducta; la menor refiere que ha mantenido relaciones sexuales con tres personas, de acuerdo a su edad no está preparada para hacer frente a un tipo de relación; por eso necesita un apoyo psicoterapéutico.</p> <p>No se ha detectado ningún daño.</p> <p><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:</u></p> <p>Por parte de la fiscalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de denuncia verbal, de fs.XX, en donde se consigna en el Distrito de La Esperanza, y demás datos de identificación, siendo el abuelo de la agraviada, quien ha denunciado la desaparición de la menor, está suscrito por Q. PNP y por el denunciante, con lo que se acredita que el abuelo denunció la desaparición de su menor nieta, cuando se fue a convivir con el acusado B., el 02 de julio del año 2009. - Lectura del acta de nacimiento de la menor agraviada, acreditándose que nació el 21 de octubre de 1996, con lo cual se acredita que al momento de ocurridos los hechos, contaba con 12 años de edad. - El acta de denuncia verbal de fs.XX, que contiene los mismos hechos de ocurrencia policial antes aludida. <p>parte del abogado del acusado:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>- Acta de ocurrencia policial de 09 de julio del 2009, se hizo presente el abuelo y de mutuo acuerdo concurrieron a la policía a fin de esclarecer los aspectos, quien manifestó el acusado que tenían relaciones, así como la entrega de la indicada menor.</p> <p><u>ALEGATOS FINALES</u></p> <p><u>SEPTIMO.</u></p> <p>DE LA SEÑORA FISCAL: Al momento de tener relaciones sexuales, la menor tenía 12 años de edad, es una violación impropia, la ley castiga las relaciones de una menor de edad, aun cuando la menor haya consentido, hay presunción juris et de jure, violación presunta, pues menores de 12 años no tienen voluntad para consentir, la menor por su condición es inmadura, incapaz de poder elegir con quien relacionarse sexualmente, es por ello que la norma protege que es la violación sexual de menor de 14 años, por cuanto no tiene la madurez psicológica, el Ministerio Público considera que si se ha logrado acreditar la comisión del delito, solicita que analizados los actos de prueba, se le imponga 25 años de pena privativa de libertad, y respecto de los daños ocasionados la menor, por las malas decisiones tomadas, aprovechadas por un sujeto adulto, la estiman en el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>DEL ABOGADO DEL ACUSADO</p> <p>Existe un error de tipo, escuchada la versión de la agraviada, su patrocinado hasta cierto modo viene a ser víctima de la menor, quien a los 11 años mantuvo relaciones sexuales, se escapaba del colegio, se hacía la baka por estar con su enamorado, que le envió una carta a escondidas de su primo, escapémonos, llévame a otro lugar que no sea tu casa, la habilidad que salía cualquier pretexto para salir, inclusive usaba un objeto de peluche, ella armaba toda la escena, se proyectaba para realizar sus actos, es por ello que el acusado enamorado de la menor lo lleva a vivir a su domicilio, cuando se entrevista con la madre del acusado, dijo que tenía 18 años y después 15 años: cuando su patrocinado y familiares se enteran de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, concurren a la policía del sector, en donde allí se enteran que tenía 13 años de edad, entregando a la menor y luego la devuelven a la casa del acusado, y como no le gustaba la disciplina, se escapa y mantiene relaciones con otra persona: gracias a que la perito ha venido a audiencias, presenta rasgos inmaduros, conducta sexual por encima de lo esperado, señala que una persona puede tener un error en la percepción de la menor, no una cultura adecuada, el contexto del lugar en donde se desarrolla, se encuentra abandonada y luego ahora está reclusa en el albergue de menor, existe la duda correspondiente de que haya sabido la edad correcta de la menor, recién de entera en la comisaría sobre su edad, es un hecho particular, el acusado es víctima de la agraviada, quien le mintió, tiempo después tuvo que escaparse, necesita apoyo psicológico, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>DERECHO A LA ULTIMA PALABRA, no concurrió el acusado</p> <p><u>CALIFICACION JURÍDICA</u></p> <p><u>OCTAVO.-</u> Que, los supuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal de <i>Violación sexual de menor de edad</i>, contenidos en el Art. 173° inciso 2 del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta ilícita tipificados en la norma penal, referido a “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de Libertad:.....2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco....”</p> <p>En el caso de menores de edad, el ejercicio de la sexualidad, se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. En igual sentido, en la Ejecutoria de 15 de enero de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte sostiene que el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual, toda vez que <i>“lo que la norma protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad”</i></p> <p>NOVENO.- Que, el error de tipo, está previsto en el Art° 14. “El error sobre un elemento del tipo Penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constituido de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”</p> <p>El error surge cuando el sujeto tiene falsa representación de la realidad o no entiende de manera correcta su significado social o jurídico. El error del tipo se encuentra regulado en el primero párrafo del artículo 14 del código penal, este recae sobre un elemento objetivo del tipo, el sujeto piensa que está realizando un hecho típico, pero objetivamente ha realizado una conducta de relevancia para el ordenamiento jurídico penal. El error de tipo es de carácter vencible si el sujeto, actuando dentro de los parámetros de la diligencia debida, hubiese podido darse cuenta del defecto de apreciación en que incurriría, es decir, es un error superable, aquí solo se elimina el dolo pero subsiste la culpa y el hecho sería sancionado como un delito culposo siempre y cuando se encuentre tipificado como tal con el Código penal. El error de tipo vencible, en cambio, se representa cuando a pesar de la diligencia debida el sujeto no puede darse cuenta de su error, es decir, es un error de carácter insuperable, en donde el agente queda exento de responsabilidad penal, pues se elimina tanto el dolor como la culpa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

HECHOS PROBADOS:

DECIMO.- Evaluando las pruebas actuadas, como es:

d) **Los hechos materia de imputación**, como se ha expuesto en los alegatos de apertura, están referidos a haber mantenido relaciones sexuales, el acusado con una menor de doce años de edad, quien a su vez representa un retardo mental leve; habiéndose establecido con la denuncia de desaparición de fojas **X**, formulada por el señor **Q.**, con fecha 03 de julio del año 2009, que su nieta de iniciales **A.**, salió de su domicilio siendo aproximadamente a las 6:30 de la tarde del día 02 de julio del referido año, habiendo indagado entre sus familiares y amigos, sin resultado positivo; pero lo cierto es que se fue a convivir con el ahora acusado **B.**, pues la menor ha referido detalladamente en audiencia que ha sostenido previamente una relación de enamoramiento con el acusado y a su iniciativa se han ido a vivir juntos, habiendo salido subrepticamente del domicilio en donde vivía con su abuelo, habiéndole previamente dicho al acusado que tenía 12 años de edad, que mantenido relaciones sexuales en su casa de Manuel Arévalo; por lo que la data de las relaciones sexuales ha sido el día 02 de julio.

Acreditándose que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con una menor de edad, no siendo justificable su conducta al referir que fue con su voluntad, pues analizando su partida de nacimiento que fue oralizada en audiencia, y que corre a fojas tres, se acredita que la menor **A.**, ha nacido el 21 de octubre de 1996, por lo que a la fecha de las relaciones sexuales sostenidas, contaba con doce años y 6 meses de edad.

Que, por la edad que presenta la menor a la fecha de la comisión de delito, por su misma naturaleza en la que aún no ha cumplido con evolucionar psicológicamente, no puede disponer libremente de su opción sexual.

También, el acusado se ha aprovechado de la situación especial que presentaba, al haberse establecido con la declaración de la perito psicóloga **P.**, que la menor agraviada presentaba un rendimiento intelectual por debajo del promedio esperado, actitud inestable y

<p>ambivalente, con rasgos dependientes, es sugestionable, actúa sin medir las consecuencias de su conductas, ello por su grado de inmadurez, pues su personalidad aún está en estructuración.</p> <p>Por ello no se puede exigir que el comportamiento de la agraviada haya sido diferente, por su misma edad, quien no puede ser responsable de sus actos, por el contrario ha sido el acusado, quien se ha aprovechado del grado de inmadurez de la menor por la edad que contaba, y que fácilmente pudo darse cuenta de ello, pues como lo ha sostenido en audiencia, la menor no escribía correctamente, sino que sus grafías parecían garabatos, además ha sido manipulada por el acusado, por su misma condición de influenciable.</p> <p>El acusado sabía que era menor de edad, pues la agraviada ha manifestado que al acusado le dijo su edad, pero este le indico que a sus padres les diga que tenía 14 o 15 años, lo que resulta creíble, silo contrastamos con la declaración del acusado, cuando refiere que parecía que tenía 14 o 15 años, y la señora N., madre del acusado , manifestó que al preguntarle su edad, dijo la menos que tenía 18 años de edad, sin embargo la vecina le comentó que parecía que era menor de edad; lo que demuestra que a simple vista sin tener trato con ella; cualquier persona se podía percatar que era menor, con mayor razón si la agraviada estaba en su casa tenia trato y por su comportamiento y razonamiento se podía percatar, y el hecho de que refiera que la menor le manifestó que 18 año no es creíble, por cuanto resulta contradictorio con la versión del acusado.</p> <p>Además el acusado pudo darse cuenta que el comportamiento de la menor no era normal, pues sin tener mayor trato le propuso para que fueran juntos adoptando una actitud irresponsable, concedor que mantener relaciones sexuales con una menor de edad es reprochable penalmente.</p> <p>e) Acreditación de las relaciones sexuales, está debidamente acreditado con la manifestación expresa del acusado de haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, corroborada por la agraviada y el hecho de haber vivido juntos en casa de los padres del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, no siendo necesaria la declaración de perito médico se ha llegado a tomar conocimiento que la menor agraviada presenta himen complaciente, por lo que el mantener relaciones sexuales no origina desgarramiento himeneal, por lo que los supuestos fácticos está acreditando.</p> <p>f) Presupuestos para valorar la declaración de la víctima, Es así la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, es por ello que el Colegiado debe valorar la comprobación de las exigencias que dispone el Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario XXXXXXXXXXXXX, La declaración de la menor tiene completa credibilidad pues no se advierten motivos de inquina o animadversión hacia el acusado como para llevarla a inventar respecto al único hecho controvertido su edad pues ha sido enfática al manifestar que desde un inicio le refirió el acusado su edad, y como ya se ha expuesto, es contradictorio la versión al respecto proporcionado por el acusado y su madre; además resulta evidente que la menor aparenta una edad inferior a los 14 años, por su mismo comportamiento.</p> <p>La declaración resulta verosímil, por cuanto conforme se ha podido constataren mérito al principio de oralidad, inmediación y contradicción, la menor al momento del relato de los hechos, ha depuesto con naturalidad y por su expresión verbal demuestra que tiene un escaso nivel.</p> <p>Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>e) Ausencia de incredibilidad subjetiva, Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos enemistas u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>f) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración. Sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>g) Persistencia en la incriminación, Con las matizaciones que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalan en el literal del párrafo anterior.</p> <p>h) Análisis de lo expuesto por la defensa: El abogado del acusado ha sostenido que existe un error de tipo, por tener un error en la percepción de la edad de la menor, además por sus comportamiento, no una cultura adecuada el contexto del lugar en donde se desarrolla, existe la duda correspondiente de que haya sido la edad correcta de la menor, y que por el contrario el acusado es víctima de la agraviada quien lo mintió:</p> <p>En el presente caso como se ha expuesto, era perceptible inequívocamente que la agraviada era menor de edad, pues su comportamiento no reflejaba que fuera mayor de edad lo que se corrobora con la misma versión de la agraviada, por lo que no podemos hablar de un error, y menos de carácter vencible, cuando se ha llegado a establecer que acusado sabía perfectamente su edad además ha debido tener en cuenta la diligencia debida por lo que su actuación ha sido dolosa.</p> <p>Bajo este contexto, con las pruebas actuadas durante el debate corroboran la fase inicial de juzgamiento, pues se concluye que el acusado ha mantenido relaciones sexuales en el mes de julio del año 2009 con la menor agraviada, cuando contaba con 12 años y 8 meses de edad, siendo conocedor de que ello estaba prohibido , pues caso contrario no les hubiera sugerido que diga a sus padres que tenía más edad, además que era evidente ello por su grado de inmadurez, por lo que existiendo prueba suficiente, generando convicción en el Colegiado sobre la comisión y vinculación del ilícito con el acusado, en consecuencia se ha destruido el principio de presunción de inocencia por la conducta debe ser reprochable penalmente, al haberse acreditado la comisión del ilícito; habiendo lesionado el bien jurídico indemnidad sexual, pues la previsibilidad constitucional del derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas, cubre también el aspecto concreto del derecho a la indemnidad sexual, con mayor razón si en el presente caso se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

llegado a determinar que le menor necesita su apoyo psicoterapéutico y evaluación psiquiátrica.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENSA Y REPARACION CIVIL:

DECIMO PRIMERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 173, inciso 2 de colegio Penal para este tipo de delitos, eso no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco de pena privativa de libertad efectiva, razón por la cual a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) Las circunstancias e n las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos: debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad.

Observándose lo que dispone la Ejecutoria N° 1189 – 2004, en el que ha establecido: “que las exigencias que determinas la aplicación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino además de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el art. VIII del Título preliminar del Código penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y al a pena a imponer así como el acuerdo plenario 1/2000: **Acuerdo Primero**, por consenso el principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y la pena. Este

<p>principio complementa el principio de culpabilidad que en sino no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena. Acuerdo Tercero, por consenso: el principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal de las penas previstas por los delitos agravados del Decreto Legislativo N° 896, aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena. Acuerdo Cuarto, por consenso: los criterio de proporcionalidad entre delito y la pena que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) importancia a rango del bien jurídico protegido, b) gravedad a la lesión del bien jurídico protegido, c) impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho.</p> <p>Teniendo en cuenta estos criterios se objetiva que el acusado cuenta con 21 año quien cuenta con mayoría de edad, plena capacidad mental y nivel cultural suficiente como para darse cuenta de sus actos contrarios a ley; así mismo que es un agente primario; que el acusado ha tenido participación actica en el ilícito, toda vez que sea acreditado fehacientemente a través de las testimoniales actuadas en juicio oral la responsabilidad penal del procesado, quien abusó sexualmente de la menor A., quien en ese entonces contaba con doce años y 8 meses de edad, actos que no solo se dieron en una sola ocasión sino en reiteradas oportunidades; aunado a ello que el acusado se aprovechó de la inocencia de la menor, circunstancia que hace aún más reprochable la conducta del agresor de la inocencia de la menor, circunstancia que hace aún más reprochable la conducta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del agresor; delito que por su misma naturaleza grave, genera mayor alarma en la sociedad; estando a la edad de la agraviada, forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, sin tener consideración que se trataba de una menor de 12 años y conforme puede desprenderse de la pericia psicología que se le practico a la menor se evidencia un grave daño en su personalidad y equilibrio psíquico, por lo que en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma conforma lo dispone el artículo estimo del Título Preliminar del Código Penal; por lo que el colegiado considera que la pena a imponer debe ser prudente acorde con la lesión infringida.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario XXXXXXXXXXXXX (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal “, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que caer la lesión son distintos; Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionar el bien jurídico no patrimonial como en el presente caso, se ha lesionado el bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico como es indemnidad sexual, afectando de esa manera el desarrollo de su personalidad, que en adelante incidirán en su vida y equilibrio psíquico.</p> <p>Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, el propósito es, siempre, preceder a la reparación más íntegra del año, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reparatoria que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal, reparatoria e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía reparatoria – como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal – a la reparatoria cuando en este último supuesto – vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva – no es posible la restitución – lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización - ; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado. Ello viene a significar, conforma ha precisado de la Casación Penal Argentina – cuya norma base es similar a la peruana, que la restitución no solo de comprender la devolución de la cosa a la persona despojada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito.</p> <p>Por lo que la reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en la víctima, lo que no es cuantificable en dinero, por la naturaleza de la lesión jurídica, se trata de una menor de edad, y conforme lo ha manifestado la personalidad la psicóloga, la menor tiene problemas de carácter psicológico, lo que va a influenciar en la personalidad de la agraviada, por lo que debe guiarse acorde con el daño ocasionado en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Penal. COSTAS: DECIMO TERCERO.- Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga al proceso pena, y son de cargo del vencido, según lo prevé, según lo prevé el inciso 1 de arte 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezara a regir a partir del momento de su detención e internamiento en el Establecimiento de Sentenciados, GIRANDOSE la papeleta de internamiento en su oportunidad; y a su vencimiento, se debe girar la respectiva papeleta de excarcelación del sentenciado, salvo que exista alguna otra orden de detención en su contra, emanada de autoridad competente:</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>8) FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de DOS MI NUEVOS SOLES, a favor de la menor agravia, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.</p> <p>9) DISPUSIERON que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>10) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>11) IMPUSIERON costas al acusado.</p> <p>12) DESDE LECTURA en Audiencia Pública.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD <u>PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL</u> Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo. Telefax N°XXXX ANEXO XXXXX Correo Electrónico: <u>XXXXXX@gmail.com</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
	EXPEDIENTE N° : 05103-2009-62-1601-JR-PE-01											
	PROCESADO : B.											
	DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD											
	AGRAVIADA : A.											
	PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO											
	IMPUGNANTE : PROCESADO											
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA												

	CONDENATORIA	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											9
Postura de las partes	<p>SENTENCIA</p> <p>Trujillo, once de noviembre del año dos mil once.</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por PRIMERA SALA PENAL de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores Jueces Superiores: Doctor R. (Juez Superior Titular y Presidente) y Doctora S. (Juez Superior Titular) y Doctor T. (Juez Superior Titular Y Director de Debates); en la que interviene como apelante el procesado B., a través de su Abogado Defensor Público, D.; contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior, Doctora U.</p> <p>IV. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>15. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, que obra de folios XX a XXX del cuaderno de debates que falló condenando al acusado B. como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor A., a la pena de 25 años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.</p> <p>16. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el Abogado Defensor Público del encausado B., a través del recurso impugnatorio que corre a folio XX y XXX del cuaderno de debate.</p> <p>17. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia recurrido y eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; y en la sentido, se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>V. CONSIDERANDOS:</p> <p>5.1. PREMISA NORMATIVA:</p> <p>01. Que, el Código Penal en su artículo 173° prescribe que: “<i>El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (....) inciso 2) si la víctima tiene entre diez años de edad y menos que catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>5.2. PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>02. Que, en esta superior instancia, no se ha oralizado ningún documento, no se han presentado ni admitido nuevos medios de prueba; tampoco se ha recibido la declaración del procesado B. por encontrarse en condición de requisitoriado.</p> <p>03. Que, el Defensor Público del procesado B., sostuvo en la audiencia de segunda instancia que uno de los casos usuales en nuestra sociedad, es la convivencia que se inicia a temprana edad, siendo este proceso uno de estos casos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Es así que, con fecha 03 de junio del 2009, el señor Q. acude a la comisaría para poner una denuncia por la desaparición de su nieta y es el 08 de julio del 2009 que aparece la menor en compañía de su patrocinado B., quien en compañía de sus familiares acuden a la comisaría para poner de conocimiento que estaba conviviendo con la agraviada. Afirmo también el Abogado, que fue la menor agraviada la que pidió a su patrocinado que escaparan y siento esto así acuden a la casa de N., quien la presenta a sus padres y luego de hacer de conocimiento a la Policía sobre dicho convivencia, es que llaman al abuelo para devolver a la menor y el abuelo nuevamente la entrega a su patrocinado para que se haga cargo de ella. Manifestó que no es usual preguntar la edad de la persona dentro de una relación sentimental, siendo en este punto donde se presenta el error de tipo, pues la menor al presentarse ante su patrocinado, le manifestó que se llamaba L. y que tenía 15 años, conforme a que las declaraciones vertidas por la menor tanto en la evaluación psicológica y en audiencia de juicio oral, contradicciones que atenta con el presupuesto que establece el Acuerdo Plenario número 02 – 2005, eso es, la verosimilitud de la declaración. Añadió el Letrado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>					X					38

	<p>que su patrocinado ha declarado que cuando conoció a la agraviada, el creía que tenía 15 años, pero es el Juzgado Penal Colegiado quien en la sentencia refiere que por el escaso nivel educativo de la menor y por su expresión verbal amerita que la agraviada en la que revela la conducta sexual que mantenía con una u otra persona se ha generado la duda en cuanto a la edad que tenía. Finalizo argumentando que su patrocinado no ha negado las relaciones sexuales que ha tenido con la menor, pero en base a un error de tipo, al creer que la menor tendría 15 años de edad. En consecuencia, solicitó que la sentencia venida en grado sea revocada, debiendo absolverse a patrocinado.</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>04. Que, la representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales, sostuvo que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a Derecho y arreglada a Ley, pues se ha destruido la presunción de inocencia acreditándose la responsabilidad que tendría el imputado por el delito de Violación de libertad sexual en agravio de la menos A. Mencionó que los hechos están referidos a que el 02 de junio del 2009 la menor salió de su domicilio dirigiéndose en compañía del imputado a la casa del mismo, donde ha permanecido durante la cual han tenido relaciones sexuales, sin embargo a la fecha en que han ocurrido todos los hechos, la agraviada contaba con 12 años de edad, por lo tanto configuraría el delito de violación sexual. Añadió que de lo manifestado por la Defensa en cuando a la existencia de un error de tipo, es la menor que en su declaración manifiesta que indico a la familia del imputado que tenía 15 años a fin de ser aceptada en la casa del imputado, pero al imputado si le manifestó que tenía 12 años de edad, conforme a las declaraciones de la propia menor. Agrego que el imputado, teniendo pleno</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>					X					

	<p>conocimiento de la edad de la menor, mantuvo relaciones sexuales con ella, no existiendo contradicciones en la declaración de la menor. Precisó, también, que la agraviada, al solicitar que se le asigne una atención económica por parte del imputado, es que han surgido problemas entre ellos, por ello no podemos deducir que el imputado no tendría la responsabilidad penal por el delito de Violación Sexual de menor de edad. Finalizó afirmando que el Colegiado, luego de la valoración individual y conjunta de los medios probatorios como lo exige el artículo 393° del Código Procesal Penal ha concluido por la responsabilidad penal del procesado y, por ello, la sentencia debe ser confirmada.</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.3. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>05. Que, de la revisión de la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado penal Colegiado, así como del análisis de las alegaciones de las partes en segunda instancia, es Superior Sala considera, en primer lugar, que no está en cuestionamiento y por ende no es materia de controversia, la existencia de relaciones sexuales entre la menor de edad A. y el imputado B., en tanto, este mismo ha aceptado tal hecho. Del mismo modo, no se ha producido contradicción respecto a la edad de la citada menor; para mayor abundamiento, cabe precisar que, conforme consta a folio XX del expediente judicial, la agraviada nació el 25 de octubre de 1996, es decir a la fecha en que ocurrieron los sucesos objeto del presente proceso (por lo menos el 03 de julio del 2009), contaba con tan solo con 12 años 08 meses y 08 días. Esta aprobado, pues la tipicidad objetiva del comportamiento atribuido al encausado B., restando determinar, en los considerandos subsiguientes, si – conforme a la tesis de la Defensa – dicho procesado practicó el acto sexual con la menor ignorando la</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>verdadera edad de ésta; es decir, si se ha producido un error de tipo respecto de uno de los elementos objetivos del tipo legal del delito de Violación Sexual de menor edad.</p> <p>06. Que, esta Superior Sala considera, en segundo lugar, que conviene reexaminar el extremo de la impugnada que le otorga mérito probatorio al relato brindado en el juicio oral por la agraviada A., con el propósito de corroborar si el Juzgado Ad que aplicado correctamente Acuerdo Plenario número 02 – 2005 – CJ – 116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>07. Que, respecto del primer presupuesto del citado acuerdo plenario no se ha brindado ningún argumento, tampoco medio de prueba, o, por lo menos, elementos de convicción que se orienten a acreditar la existencia de un ánimo de venganza por parte de la agraviada A. o de los miembros de su familia, así como cualquier otra motivación subalterna dirigida a perjudicar al procesado B.; siendo esto así, para este Tribunal Superior, se afirma el requisito de la ausencia de incredibilidad subjetiva por parte de la testigo agraviada.</p> <p>08. Que, sobre el segundo requisito, para esta Sala Penal la versión de la menor A. es coherente, pues relata la forma como le propuso al encausado B. para que se escaparan y que este acepto llevándola a su domicilio recalando que le expresó que tenía 12 años de edad, habiendo acordado mencionarle a la familia del imputado que contaba con 15 años edad. Es necesario recordar, además que esta Superior Sala “no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de primera instancia”, conforme lo estipula el último párrafo del artículo 425° inciso 2) del Código procesal penal. En este sentido, el Juzgado Penal Colegiado le ha concedido mérito probatorio a la declaración de la menor A. con lo cual llevo a establecer (criterio que comparte este tribunal) que el encausado mantuvo relaciones sexuales con pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada y actuó por lo demás, voluntariamente. De otro lado, la declaración de dicha agraviada se encuentra respaldada con corroboraciones periféricas como son: a) El examen de la perito psicólogo J., quien en el juzgamiento se ratificó en el contenido y conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica número XXXXXXXXXXXXX de fecha 30 de julio de 2010, que corre de folios XX a XX del expediente judicial, resaltando que la agraviada, al examen, presentaba conducta sexual por encima de lo esperado asociado a experiencias de tipo sexual a edad temprana, con actitud inestable, ambivalente y con rasgos dependientes; b) La propia declaración del encausado, quien ha sostenido que ha sostenido que llevo a la menor a la casa sus padres; c) La manifestación en el juicio oral de la testigo N., madre del procesado, quien sostuvo que la menor llegó a su domicilio conjuntamente con su hijo.</p> <p>09. Que, en relación al tercer presupuesto, también se verifica persistencia en la incriminación, teniendo en cuenta que la versión incriminatoria al menor A. se ha mantenido en el decurso del proceso.</p> <p>10. Que, siendo esto así para este Tribunal Ad quem el Juzgado Penal Colegiado ha verificado la concurrencia, en el caso concreto, de todos los requisitos del mencionado Acuerdo Plenario sobre la validez y eficacia del testimonio único de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cargo; en tal sentido, la declaración de la menor agraviada A. cobra plena relevancia por su solidez y uniformidad para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado B. ingresó al presente proceso, sobre todo en el extremo que fue objeto de estricta controversia, como fue la edad de la menor; por lo que al descartarse la presencia de un error de tipo, la sentencia expedida por el Juzgado Ad quo se ajusta al Derecho y debe ser confirmada en todos sus extremos;</p> <p>11. Que, por el último, respecto de las costas procesales, esta Sala Superior considera que, siendo el procesado B., parte recurrente en este proceso, interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago al impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código procesal penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley. Actuó como ponente y director de debates el señor R.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 05103 – 2009 – 62-1601-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 05103-2009-62-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 27 de Octubre del 2019.



Tesisista: JOHAN DARWEN VELÁSQUEZ FLORES
Código de estudiante: 1806110023
DNI N°45842878

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			